

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Consejo Superior - Acuerdo 120 del 24 de septiembre de 2018



SAN JOSÉ
INSTITUCIÓN TECNOLÓGICA

2019



FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
SAN JOSÉ
INSTITUCIÓN TECNOLÓGICA

Acuerdo 120 del 24 de septiembre de 2018



Francisco Pareja González
Fundador

Romelia Ñuste Castro
Representante Legal

Carlos Francisco Pareja Figueredo
Rector

Guillermo Jeréz Cortés
Vicerrector General

Orlando Garzón Ramos
Vicerrector Académico

Derly Catherine Múnera Bernal
Secretaria General

Stefanny Camacho Galindo
Directora Oficina de Calidad

FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

SAN JOSÉ

INSTITUCIÓN TECNOLÓGICA

CONTENIDO

ACUERDO N° 120	6
Acuerdo 120 del 24 de septiembre de 2018.....	¡Error! Marcador no definido.
ACUERDA.....	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTULO I	7
INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO II	15
DE LOS ESTUDIANTES	15
CAPÍTULO III	17
DEL PROCESO DE ADMISIÓN.....	17
CAPÍTULO IV	23
DEL PROCESO DE MATRICULAS	23
CAPÍTULO V	31
DE LOS REINTEGROS, TRANSFERENCIAS, HOMOLOGACIONES, RETIROS Y OTRAS NOVEDADES.....	31
CAPÍTULO VI.....	35
CREDITOS ACADÉMICOS Y CURRÍCULO.....	35
CAPÍTULO VII.....	37
ASISTENCIA A CLASES.....	37
CAPÍTULO VIII.....	41
DE LA EVALUACIÓN Y LAS CALIFICACIONES.....	41
CAPÍTULO IX.....	49
DE LOS DERECHOS, DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	49
CAPÍTULO X.....	53
DEL RÉGIMEN ACADÉMICO-DISCIPLINARIO	53
CAPÍTULO XI	77
DE LAS DISTINCIONES E INCENTIVOS.....	77
CAPÍTULO XII	81
DE LOS CERTIFICADOS E INFORMACIÓN ACADÉMICA.....	81
CAPÍTULO XIII	83
DE LOS REQUISITOS, MODALIDADES, CEREMONIA DE GRADO Y TÍTULOS	83
CAPÍTULO XIV.....	87
DE LOS PAZ Y SALVOS:	87
CAPITULO XV	93
OTRAS DISPOSICIONES.....	93

ACUERDO No 120

Por medio del cual se aprueba y se publica el Reglamento Estudiantil de la Fundación de Educación Superior San José FESSANJOSE para el año 2019 según las disposiciones establecidas en este acuerdo.

El Consejo Superior de La Fundación de Educación Superior San José FESSANJOSE en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial las conferidas por la ley 30 de 1992, Ley 749 de 2002, Ley 1188 del 2009 y Decreto 2216 de 2003.

CONSIDERANDO

Que la Fundación de Educación Superior San José FESSANJOSE , como institución de Educación Superior redefinida institucionalmente, acorde a la resolución 412 del 06 de febrero de 2007 del Ministerio de Educación Nacional, por medio del cual se resuelve el cambio de carácter solicitado por la Fundación de Educación Superior San José en los términos señalados en el artículo 14 y 15 de la ley 749 de 2000, ley 1188 de abril de 2008, del decreto 2216 de 2003 artículos 1,2,5 y ley 962 de 2005 artículo 63 y en concordancia con los estatutos artículo 8, objetivos Específicos numerales b.c.f.h.i. artículo 9, funciones numerales a,g, i, artículo 23 Funciones del Consejo Superior numerales 5, 11 y 12.

Que en FESSANJOSE se cuenta actualmente con el reglamento estudiantil año 2018 por el cual se hace necesario unificar dicha normatividad para ofrecer seguridad jurídica en los procesos de interpretación y aplicación de dicho reglamento, por parte de las autoridades institucionales y en general de la comunidad universitaria.

Que se requiere igualmente realizar ajustes al contenido esencial del reglamento estudiantil actualmente vigente, para armonizarlo con las normas legales de carácter superior, que rigen la educación superior.

Que el consejo académico estudio y aprobó la reforma al reglamento estudiantil, que recoge las propuestas y es el trabajo colegiado de los diferentes estamentos de la comunidad universitaria.

Que el señor rector de la FESSANJOSE presento, a consideración del consejo superior, en la reforma al reglamento estudiantil.

Que corresponde al consejo superior, en aplicación de lo dispuesto en el estatuto general, estudiar y aprobar la reforma del reglamento estudiantil de la FESSANJOSE.

Que el Consejo Superior, estudio y aprobó, la propuesta de reforma al reglamento superior, contenida en los artículos que se enuncian a continuación, y como constata en el acta de consejo superior, y en el acuerdo 120 del 2018

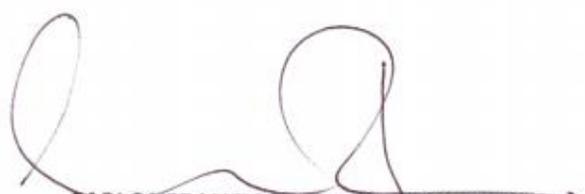
ACUERDA

ARTICULO ÚNICO: modificar el reglamento estudiantil de la FESSANJOSE en el siguiente sentido, y como se anexa a continuación una copia del reglamento estudiantil propuesto para el año 2019

El Consejo Superior de la Institución decide aprobar este acuerdo, considerando conveniente la validación del reglamento estudiantil que tendrá vigencia desde el 1 de enero del año 2019 y hasta la proclamación de una nueva versión del mismo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. al día veinte y cuatro (24) del mes de septiembre de año dos mil dieciocho. (2018).



CARLOS FRANCISCO PAREJA FIGUEREDO
Rector



GUILLERMO JEREZ CORTES
Vicerrector general



ORLANDO GARZON RAMOS
Vicerrector Académico

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

Artículo 1°. Definición.

El Reglamento Estudiantil de FESSANJOSÉ, constituye un instrumento normativo que establece los principios, criterios, reglas, disposiciones y parámetros que rigen y regulan la vida académica de los estudiantes de FESSANJOSÉ.

Artículo 2°. Contexto general.

El contexto general en el cual se inscribe el Reglamento Estudiantil está definido por el Estatuto Orgánico y el Proyecto Educativo Institucional, así como por las disposiciones emanadas del Consejo Superior y que establecen el marco de acción de la institución en cumplimiento de sus principios, objetivos y propósitos misionales.

En virtud de lo anterior, se transcriben a continuación, los fundamentos ontológicos y teleológicos que la definen:

NOMBRE

Para todos los efectos legales la institución se denominará **FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ**. En el presente reglamento se denominará **FESSANJOSÉ**.

NATURALEZA

FESSANJOSÉ se define como una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, de utilidad común, con autonomía propia, con capacidad para ejercer derechos y adquirir obligaciones y con identificación NIT 860524219-5

En virtud de su naturaleza, podrá desarrollar actividades económicas orientadas a conservar e incrementar su patrimonio con el destino específico de satisfacer su objetivo primordial de impartir Educación Superior en las modalidades que autorice la Ley.

La propuesta educativa de FESSANJOSÉ se caracteriza por ser una institución que facilita y propende por la educación integral cimentada en la facilidad de planes económicos que permitan que los proyectos educativos de los jóvenes, sean realizados. Las estrategias pedagógicas están fundamentadas en el conocimiento, la ciencia y el desarrollo de una relación dialéctica con el entorno social, económico, industrial y político.

FESSANJOSÉ se regirá por las normas que fijan las autoridades locales y nacionales de educación, sanidad, trabajo y de policía. Su dinámica está enmarcada en los principios constitucionales de autonomía, libertad de enseñanza, de aprendizaje y de investigación.

Igualmente garantiza la libertad de cátedra y reconoce el derecho que tiene el docente para exponer los fundamentos de su disciplina con criterio ético, científico y permanente actitud investigativa. Promueve la cultura del diálogo, la participación, el respeto y las buenas relaciones en la diversidad de pensamiento o de iniciativa. De igual manera promueve la conversación racional y la argumentación por fuera de todo dogmatismo, para construir una sociedad que respete los derechos humanos, el medio ambiente y contribuya a consolidar la paz y la democracia en el país.

MISIÓN INSTITUCIÓN TECNOLÓGICA

Formar profesionales integrales, a través de metodologías presenciales y virtuales, con alto sentido de responsabilidad social, liderazgo, cultura investigativa y espíritu emprendedor, para transformar su entorno regional y global, contribuyendo al Desarrollo Humano Integral y Sustentable del país, que, apoyada en una gestión de calidad, brinde mejores y mayores oportunidades de acceso a la Educación Superior.

VISIÓN

En el 2023, la FESSANJOSÉ, será reconocida como una Institución universitaria que desarrolla procesos académicos y formativos de Educación Superior de alta calidad, cuyo horizonte se establece en la construcción desde el conocimiento, orientado a la búsqueda de la integralidad de los miembros de la institución, logrando así con ellos una participación en la transformación de Colombia con un sentido social, de respeto y equidad.

PRINCIPIOS:

- El respeto a la persona humana.
- Fomentar la investigación, el desarrollo y la innovación en el ámbito científico, artístico y humanístico del individuo. En un contexto que respete el medio ambiente.
- Propender por la equidad, inclusión social, justicia y libertad, dentro del respeto a la constitución, la ley, la ética, la autonomía universitaria, al rigor científico y al quehacer docente en todas sus dimensiones.
- Respeto a la diversidad y la pluralidad. Tales como: democrática, abierta a todos los pueblos del mundo, a sus diversas fuerzas sociales, a todas las manifestaciones de la cultura y el arte, así como a las diversas formas de pensamiento, diversidad de género, raza, credo, nacionalidad, actuación y cosmovisión universal.
- Propiciar la calidad educativa. Entendida ésta como la apropiación de la cultura de calidad, de manera responsable, así como también en el mejoramiento continuo de su propia actividad.
- Garantizar la autonomía institucional en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y aspectos culturales.

VALORES

Integridad. Caracteriza a toda la comunidad de FESSANJOSÉ en el actuar individual y colectivo para soportar todas las decisiones, dentro y fuera de la institución. La integridad presupone honradez, honorabilidad, honestidad y seriedad en lo que hacemos; respeto a la propiedad intelectual; transparencia y rectitud en el desempeño cotidiano; observancia del ordenamiento jurídico, respeto a las instituciones, a las normas de convivencia social, ética, así como el respeto a nuestros principios, tradiciones culturales e historia.

Respeto a la persona. Entendido a través del buen trato, el reconocimiento de sus derechos y deberes, la aportación recíproca de esfuerzos y voluntades tanto para lograr fines individuales, colectivos y sociales, como para superar dificultades solidariamente. Expresada, igualmente, a través del compromiso de la institución con el desarrollo integral de sus miembros y la creación de condiciones para la sana convivencia.

Lealtad. Virtud de todo sujeto o ciudadano de guardar devoción consciente y fidelidad plena a los miembros de su familia, de su comunidad, a sus creencias personales, a una causa individual o colectiva y a la institución en el cual labora. Está íntimamente ligada al compromiso personal, la transparencia, el sentido de pertenencia y la gratitud. Es voluntaria, porque se ofrece en forma libre, espontánea y sin ningún tipo de coerción. Es completa, por cuanto define el compromiso pleno con una causa o grupo social, y es aplicada, porque se pone en práctica de manera permanente.

Responsabilidad social y ambiental. Referida al compromiso institucional con la comunidad y su entorno; al cumplimiento de las responsabilidades asumidas; a una toma de decisiones pertinente, propositiva, libre, socialmente sensible y consecuente con la protección, preservación y cuidado del ambiente.

Tolerancia. Entendida como el respeto y consideración hacia las maneras de pensar, de actuar y de sentir de los demás, aunque sus visiones culturales y creencias sean diferentes a las propias. Refleja la disposición y capacidad para escuchar al otro, comprender y aceptar sus actuaciones en el marco de la racionalidad humana, para analizar, compartir y aún para discrepar, dentro del reconocimiento y respeto al pluralismo de sus opiniones.

Excelencia. Asumida como la expresión de calidad al más alto nivel, que se pueda alcanzar en la ejecución de una tarea, por parte de cada uno de los miembros de la comunidad, así como también, el grado más alto de satisfacción que tiene una persona o comunidad en respuesta a un servicio recibido.

Equidad. Expresa de manera directa el sentido de justicia, igualdad e inclusión social con que se determina y reconocen el respeto por las diferencias entre ciudadanos, la no discriminación en todos los órdenes, la aceptación de las diversas culturas, creencias, procederes y sus múltiples manifestaciones.

Disciplina. Capacidad de enfocar los propios esfuerzos en conseguir el cumplimiento de los compromisos personales o institucionales y de buscar, de manera persistente, el logro de los objetivos propuestos. Implica compromiso, responsabilidad personal, cumplimiento del deber, dedicación y eficiencia.

FUNCIONES

En desarrollo de su misión, FESSANJOSÉ realiza las tres funciones sustantivas de la Educación Superior: Docencia, Investigación y Proyección Social, además de aquellas que se deriven de estas, siempre en el marco de la ética, la responsabilidad social, la formación de un hombre integral y la sostenibilidad empresarial.

OBJETIVOS

La Entidad asume como suyos los objetivos de la Educación Superior señalados en los capítulos 1 y 11 del Título Primero de la Ley 30 de 1992, además de lo que está previsto en esta materia en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1478 de 1994, la Ley 749 de 2002, el Decreto 2216 de 2003, la Ley 962 de 2005, Ley 1188 de 2008, el decreto 1295 de 2010 y el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015.

Como expresión de su identidad y autonomía universitaria, declara como objetivos especiales, los siguientes:

- Contribuir con la formación integral de los estudiantes, la realización personal y profesional de los docentes y el libre ejercicio de la actividad académica, mediante el desarrollo de políticas, estrategias y mecanismos orientados a elevar la calidad de los procesos educativos.
- Crear y desarrollar programas de educación superior en sus diversas modalidades, niveles y campos de formación, pertinentes con las necesidades locales y globales.
- Estructurar un modelo de acción integral de proyección social e internacionalización con participación activa de la comunidad académica en el contexto del sistema educativo nacional, generando soluciones pertinentes a los problemas sociales, tecnológicos y culturales que impactan a la comunidad.
- Desarrollar y fomentar los ambientes de aprendizaje en un contexto de respeto, de inclusión, de equidad y diversidad.
- Generar y consolidar una cultura de la investigación, orientada al desarrollo de programas y proyectos de impacto social, en el marco de los lineamientos establecidos por los organismos estatales que regulan la actividad científica, tecnológica y de innovación, en el país.

- Propender por la conservación del patrimonio cultural en todas sus manifestaciones, así como la preservación, protección y mejoramiento del ambiente y el uso racional de los recursos naturales, en el contexto del desarrollo humano integral y sustentable.
- Suscribir acuerdos de cooperación con entidades corporativas y organizaciones empresariales, nacionales e internacionales, que permitan el fortalecimiento de los planes de estudio mediante el establecimiento de intercambios de orden educativo y la ejecución de proyectos científico-tecnológicos, artísticos, culturales y deportivos.
- Conformar una comunidad institucional sólida, idónea, autónoma y responsable que contribuya al desarrollo del proyecto educativo institucional y a la consolidación de FESSANJOSÉ como institución universitaria.
- Contribuir al desarrollo personal y profesional de los funcionarios adscritos a las distintas dependencias de la organización mediante la implementación y conservación de un clima laboral adecuado caracterizado por la generación de oportunidades de crecimiento personal, bienestar social y proyección profesional.

AUTONOMÍA

En virtud a su naturaleza y propósitos misionales, la organización y funcionamiento de FESSANJOSÉ se rige por el principio de autonomía universitaria garantizado por el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia. Por ello, tiene derecho a regular con independencia y con sujeción a la Constitución Política y las leyes vigentes, todos los aspectos de orden académico, financiero y administrativo, indispensables para el cumplimiento de su objeto social y, principalmente, las siguientes:

- Darse y modificar su Estatuto Orgánico.
- Designar sus autoridades académicas y administrativas.
- Diseñar y ejecutar los Planes de Desarrollo Estratégico, así como los Planes de Acción derivados de los primeros.
- Establecer el régimen presupuestal y financiero que establecerá los mecanismos y procedimientos para la asignación y ejecución de los recursos.
- Crear, organizar, desarrollar o suspender sus programas académicos.
- Otorgar los títulos correspondientes de acuerdo a sus programas académicos ofertados.
- Definir y organizar sus programas y labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de bienestar institucional.
- Seleccionar a sus profesores, admitir a sus estudiantes y adoptar sus correspondientes regímenes.
- Crear y ejecutar su propio sistema de autoevaluación, autorregulación y acreditación institucional y de programas.
- Establecer el sistema de control interno, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión y funciones institucionales.

FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

PROGRAMAS ACADÉMICOS

La FESSANJOSÉ desarrolla programas de pregrado universitarios mediante ciclos propedéuticos (técnico profesional, tecnólogo, profesional universitario), en modalidad presencial o virtual.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 3°. Definición.

Se considera estudiante de la Fundación de Educación Superior San José - FESSANJOSÉ la persona que, con previo cumplimiento de los requisitos de inscripción y admisión, se encuentre matriculado en cualquiera de los programas académicos de pregrado o posgrado en las diferentes modalidades de estudio.

Artículo 4°. Calidad de los estudiantes.

Se adquiere la calidad de estudiante una vez se ha realizado la matrícula financiera como académica. Se mantendrá la calidad de estudiante:

- a. Al estudiante que renueve la matrícula de acuerdo a las fechas del calendario académico correspondiente al período vigente.
- b. Al estudiante que curse asignaturas de pregrado o posgrado en otra Institución de Educación Superior, nacional o extranjera, en el marco de los convenios de movilidad establecidos por la Universidad.

Artículo 5°. De la clasificación de los estudiantes.

En La FESSANJOSÉ se clasifican los estudiantes en regular y no regular.

- a. **Estudiante regular** es aquel que está matriculado en uno o más programas académicos (Técnico, Tecnólogo, Pregrado o Posgrado) y que haya cumplido con las condiciones académicas, administrativas, financieras y documentales exigidas por la institución.
- b. **Estudiante no regular** es aquel que se encuentra matriculado en los cursos de Educación Continuada.

Parágrafo. La FESSANJOSÉ, no considera ningún otro tipo de estudiantes y no admite asistentes a la oferta regular académica.

Artículo 6°. De la pérdida de la calidad de estudiante.

La calidad de estudiante se pierde cuando:

- a. se haya adquirido la condición de egresado.
- b. no se renueve la matrícula dentro de los plazos estipulados en el calendario académico.
- c. se haya cancelado el derecho a la matrícula por incumplimiento de los compromisos académicos o las obligaciones financieras y legales contraídas por el estudiante.
- d. por motivos graves de salud física o mental, debidamente certificados por la EPS y que la institución considere inconveniente y/o riesgoso para la comunidad institucional su permanencia en la institución.
- e. por motivos de seguridad, debidamente comprobados, la institución en salvaguarda de los derechos fundamentales de la comunidad universitaria, así lo estime conveniente.
- f. frente a una falta grave y se haya realizado el debido proceso que determine su desvinculación definitiva de la institución.
- g. abandona o se retira voluntariamente de la institución.
- h. siendo estudiante de algún programa en metodología virtual, se configure la ausencia del estudiante en la relación tutorial o el no cumplimiento de las actividades.
- i. por fallecimiento del estudiante.

Parágrafo. Las anteriores causales, según el caso, son aplicables también a los estudiantes no regulares.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 7°. Del proceso.

El aspirante que desee ingresar a un programa de pregrado o posgrado que ofrezca la institución, debe seguir las siguientes etapas: inscripción, selección y admisión.

Artículo 8°. Inscripción.

Es el acto voluntario y libre mediante el cual el aspirante solicita la admisión a cualquiera de los programas académicos que ofrece la institución, previo cumplimiento con los requisitos establecidos en el presente reglamento estudiantil.

Requisitos para la inscripción:

Todo aspirante que realice la inscripción a un nivel de formación ofertado por la institución, en concordancia con las normas institucionales vigentes deberá diligenciar y hacer llegar los siguientes documentos:

1. Nivel Técnico Profesional

- Cancelar los derechos de inscripción. (El pago tiene vigencia por un año y este valor no es reembolsable en ningún caso).
- Formulario de inscripción.
- Copia del documento de identidad ampliado al 150%.
- Foto 3 x 4 cm fondo blanco o azul.
- Copia autenticada del Diploma y Acta de grado de Bachiller. Para los aspirantes que hayan adelantado estudios de educación secundaria en otros países, deberán acreditar el equivalente del título de bachiller obtenido y convalidado según la normatividad vigente del Estado Colombiano.
- Resultado de las Pruebas de Estado para ingreso a la Educación Superior ICFES o Saber 11. Si el aspirante procede de otro país deberá presentar el

resultado del Examen equivalente a la Prueba del Estado Colombiano, del país donde culminó sus estudios de secundaria debidamente legalizado y apostillado.

Si el estudiante NO es Bachiller:

- Fotocopia autenticada del Certificado de aprobación de la educación básica secundaria en su totalidad y ser mayor de dieciséis (16) años.

2. Nivel Tecnológico

- Cancelar los derechos de inscripción. (El pago tiene vigencia por un año y este valor no es reembolsable en ningún caso).
- Formulario de inscripción.
- Copia del documento de identidad ampliado al 150%.
- Foto 3 x 4 cm fondo blanco o azul.
- Copia autenticada del Diploma y Acta de grado de Bachiller. Para los aspirantes que hayan adelantado estudios de educación secundaria en otros países, deberán acreditar el equivalente del título de bachiller obtenido y convalidado según la normatividad vigente del Estado Colombiano.
- Resultado de las Pruebas de Estado para ingreso a la Educación Superior ICFES o Saber 11. Si el aspirante procede de otro país deberá presentar el resultado del Examen equivalente a la Prueba del Estado Colombiano, del país donde culminó sus estudios de secundaria debidamente legalizado y apostillado.
- Copia autenticada del diploma y acta del programa Técnico (cuando aplique).
- Certificado de la competencia en lengua extranjera, según el marco común europeo A2 o su equivalente.

3. Nivel Profesional

- Cancelar los derechos de inscripción. (El pago tiene vigencia por un año y este valor no es reembolsable en ningún caso).
- Formulario de inscripción.
- Copia del documento de identidad ampliado al 150%.
- Foto 3 x 4 cm fondo blanco o azul.

- Copia autenticada del Diploma y Acta de grado de Bachiller. Para los aspirantes que hayan adelantado estudios de educación secundaria en otros países, deberán acreditar el equivalente del título de bachiller obtenido y convalidado según la normatividad vigente del Estado Colombiano.
- Resultado de las Pruebas de Estado para ingreso a la Educación Superior ICFES o Saber 11. Si el aspirante procede de otro país deberá presentar el resultado del Examen equivalente a la Prueba del Estado Colombiano, del país donde culminó sus estudios de secundaria debidamente legalizado y apostillado.
- Copia autenticada del diploma y acta del programa Tecnológico (cuando aplique).
- Certificado de la competencia en lengua extranjera, según el marco común europeo B1 o su equivalente.

Parágrafo 1. Los aspirantes extranjeros deben acogerse a las normas o acuerdos nacionales e internacionales vigentes y los demás requisitos que sean establecidos en el Reglamento estudiantil vigente.

Parágrafo 2. Los aspirantes extranjeros que hayan obtenido su título de educación superior en el exterior que requieran convalidación de título, deberán presentar los títulos de pregrado debidamente apostillados y demás requisitos de acuerdo a la norma nacional vigente.

Parágrafo 3. Los aspirantes extranjeros que lleguen por convenios interinstitucionales podrán inscribirse de acuerdo con lo establecido en cada convenio y demás normas vigentes.

Parágrafo 4. En caso de comprobarse falsedad en algún documento o prueba presentada por el aspirante, la inscripción quedará anulada automáticamente sin detrimento de los procesos legales a que hubiere lugar.

Artículo 9°. Selección.

La selección es un proceso interno, mediante el cual FEESANJOSÉ verifica y analiza el cumplimiento de los requisitos establecidos para la matrícula del aspirante a cursar

cualquier programa académico en la institución.

Corresponde a Bienestar Institucional y a la dirección de cada programa académico, realizar dicha verificación y análisis de conformidad con la normatividad y procedimientos internos vigentes.

Artículo 10°. Admisión.

La Admisión es el proceso mediante el cual FEESANJOSÉ otorga al aspirante inscrito y seleccionado, el derecho a matricularse en el programa académico al cual se presentó, previo cumplimiento de los requisitos de ingreso.

Parágrafo 1. La admisión procede únicamente para el período lectivo correspondiente.

Parágrafo 2. FEESANJOSÉ, en uso del derecho constitucional de Autonomía Universitaria, se reserva el derecho de admitir aspirantes y de dar a conocer o hacer públicos los resultados de los procesos de inscripción, selección y admisión de los mismos.

Parágrafo 3. Cualquier derecho pecuniario ocasionado por el proceso de admisión no será reembolsable.

Artículo 11°. Ingreso.

Los aspirantes pueden ingresar a FEESANJOSÉ en las siguientes modalidades:

- a. **Nuevo:** Es el estudiante que ingresa por primera vez a la institución, una vez cumplidos los requisitos del proceso de admisión.
- b. **Transferencia externa:** Es el aspirante proveniente de un programa académico de otra Institución de Educación Superior nacional o extranjera que ingresa por primera vez a uno de los programas académicos ofrecidos por FEESANJOSÉ, previo estudio de homologación.
- c. **Transferencia interna:** Es el estudiante que realiza cambio de programa académico dentro de FEESANJOSÉ, previo estudio de homologación.

-
- d. **Reintegro:** Es el estudiante que tiene autorización para continuar con sus estudios en un programa académico, cuando los hubiere suspendido por cualquier causa, previa solicitud escrita del estudiante. Si durante su ausencia se presentan reformas curriculares en el programa académico al que ingresa, el estudiante debe acogerse a ellas.

Artículo 12°. De los estudiantes no regulares.

El aspirante a estudiante no regular deberá realizar una inscripción para poder cursar cualquiera de los programas de educación continuada que desee.

Parágrafo 1. Cualquier derecho pecuniario ocasionado por el proceso de admisión no será reembolsable.



FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
SAN JOSÉ
INSTITUCIÓN TECNOLÓGICA

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE MATRICULAS

Artículo 13°. De la matrícula.

La matrícula es el acto voluntario, libre y responsable de una persona natural que, mediante la firma de un contrato suscrito con la institución, adquiere la calidad de estudiante regular, previo el cumplimiento de los requisitos señalados para tal fin.

A través de este acto se otorga al estudiante el derecho a cursar, en el período previsto, el programa de formación para el cual se matriculó y recibir una formación integral en el marco del Proyecto Educativo Institucional y el Proyecto Educativo del Programa vigente más todos los demás derechos contemplados en el presente reglamento.

Además, mediante la suscripción de la matrícula, el estudiante adquiere el compromiso de cumplir con el presente reglamento, con las normas institucionales establecidas y con todas las demás disposiciones y lineamientos que regulan la vida académica de los estudiantes dentro y fuera de la institución.

Artículo 14°. Vigencia de la matrícula.

La matrícula en FESSANJOSÉ se realiza semestralmente y tiene vigencia para el período académico correspondiente, debe llevarse a cabo en las fechas estipuladas en el Calendario Académico y esta se formaliza en dos momentos:

- a. Matrícula financiera: cuando el estudiante cancela el respectivo valor a la matrícula ante la Oficina de Tesorería
- b. Matrícula académica: cuando el estudiante firma la Inscripción De Materias Y Compromiso Del Estudiante y Carga Académica ante la Oficina de Registro y Control.

El estudiante se considerará matriculado únicamente cuando haya culminado los dos momentos mencionados.

Artículo 15°. Validez de la matrícula.

Ninguna persona podrá asistir o participar en las actividades académicas de un programa o de la institución sin haber dado cumplimiento con todos los requisitos académicos, administrativos y financieros exigidos para la legalización de la matrícula.

Artículo 16. Matrícula para estudiantes nuevos

Es la matrícula que realiza el aspirante cuando ha sido admitido en alguno de los programas académicos de la institución. Para realizar la formalización de matrícula los aspirantes admitidos deben:

- a. Haber cumplido los requisitos del proceso de admisión establecidos en el presente Reglamento.
- b. Inscribir las asignaturas dentro de los términos establecidos en el Calendario Académico correspondiente y firma correspondiente del compromiso de estudiantes y acuerdo de voluntades.
- c. Pagar los derechos pecuniarios correspondientes al período académico de acuerdo a la normatividad institucional vigente.

Parágrafo 1. Para los casos de Transferencia externa, el aspirante debe haber firmado el acta de homologación correspondiente, emitida y aprobada por la coordinación del programa, inscribir las asignaturas que puede cursar de acuerdo al plan de estudios vigente y pagar los derechos pecuniarios correspondientes al período académico de acuerdo a la normatividad institucional vigente.

Parágrafo 2. Para el caso de convalidación de título, el aspirante debe cursar las asignaturas específicas de la legislación colombiana como lo establece la norma para convalidar su título ante el Ministerio de Educación Nacional y pagar los derechos pecuniarios correspondientes al período académico de acuerdo a la normatividad institucional vigente.

Artículo 17. Renovación de matrícula

El estudiante regular que cursé niveles académicos superiores al primero, podrá

renovar la matrícula de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario académico. Para dicha renovación el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. No tener sanción disciplinaria vigente
- b. Estar a Paz y Salvo por todo concepto con la institución
- c. Realizar la pre matrícula de materias por la página institucional de acuerdo a las fechas establecidas
- d. Cancelar los valores correspondientes a la matrícula y otros derechos establecidos para el período académico correspondiente.
- e. Formalizar la matrícula ante la Oficina de Registro y Control y realizar las firmas correspondientes de la Inscripción de Asignaturas y Compromiso del Estudiante y Carga Académica.
- f. Activar el carné estudiantil en la Oficina de Infraestructura Física, Tecnológica y Laboratorios.

Parágrafo 1. Los estudiantes que no formalicen su matrícula y activen su carné dentro de los plazos fijados en el calendario académico, adquiere la condición de estudiante inactivo durante el periodo académico vigente.

Artículo 18. Cambio de modalidad.

El estudiante regular que requiera cambio de modalidad de la presencial a la virtual o al contrario deberá realizar la solicitud por escrito ante la Dirección del Programa, de las homologaciones internas de las asignaturas comunes para ambos programas si aplica.

Artículo 19°. Matrícula de FESSANJOSÉ en otra Institución.

Los estudiantes regulares podrán cursar materias o créditos académicos del plan de estudios del programa académico en el que se encuentren matriculados, en otras instituciones de educación superior del orden nacional o internacional, debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, siempre y cuando exista convenio aprobado y vigente de cooperación interinstitucional con otra institución. Una vez se

otorgue la respectiva autorización por parte del Consejo Académico, la Oficina de Relaciones Interinstitucionales (ORI), adelantará los trámites correspondientes dentro de la política de movilidad establecida en FESSANJOSÉ.

Artículo 20. De la movilidad de los estudiantes.

Los estudiantes provenientes de otras instituciones de educación superior podrán matricular materias o cursar créditos académicos en FESSANJOSÉ, bajo las condiciones académicas, administrativas y financieras que se hayan estipulado en el respectivo convenio interinstitucional.

Artículo 21°. Matrícula de dos programas simultáneos.

Un estudiante podrá cursar dos programas académicos de manera simultánea, el estudiante deberá:

- Haber completado y aprobado el 25% de los créditos del programa al cual inicialmente ingresó.
- Tener promedio académico acumulado por encima de 4.0. Para matricularse en un segundo programa.
- No estar incurso en investigaciones de tipo académico, disciplinario o legal.
- Solicitud a través del formato de Solicitud Estudiantil de la admisión al nuevo programa.

Parágrafo. El estudiante que se encuentre cursando, simultáneamente, dos programas académicos, tendrá un descuento en el valor de la matrícula inicial y por una sola vez, de 20% en el segundo programa no acumulables con otros descuentos.

Artículo 22°. Clases de matrícula financiera.

FESSANJOSÉ establece tres (3) categorías de matrícula de acuerdo con las fechas que se estipulen en el calendario académico:

- a. Pronto Pago: Es la que se realiza con un descuento del 5% sobre el valor total de la matrícula en un único pago de contado.
- b. Ordinaria: Es el pago del valor de la matrícula sin ningún tipo de descuento o recargo.
- c. Extemporánea: Es la que se realiza después de vencidos los plazos señalados por la institución para la matrícula ordinaria y hasta un día hábil antes de iniciar el semestre lectivo. La matrícula extraordinaria causa un recargo del 10% sobre el valor de la matrícula.

Artículo 23°. De los derechos pecuniarios.

Corresponde al Consejo Superior, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, determinar el valor de los derechos de matrícula y los demás servicios académicos ofertados por la institución, previa autorización del MEN.

Parágrafo 1. Un estudiante **paga matrícula por créditos**. El estudiante podrá tomar la decisión del pago según sea su conveniencia cuando el número de créditos este entre el rango de uno (1) a ocho (8) créditos.

Parágrafo 2. Un estudiante paga **media matrícula**. Cuando el número de créditos a matricular en el periodo corresponda entre nueve (9) a doce (12) créditos.

Parágrafo 3. Un estudiante paga **matrícula completa**. Cuando el número de créditos a matricular en el periodo correspondiente supere los trece (13) créditos.

Parágrafo 4. Matrícula de Créditos adicionales. Un estudiante podrá matricular hasta cuatro (4) créditos adicionales, cuando su promedio ponderado sea superior a tres punto cinco (3.5) y deberá realizarse a través de una Solicitud Estudiantil. Siempre y cuando los horarios de las asignaturas registradas no tengan cruces y se cumplan los prerrequisitos académicos del plan de estudios, así como la disponibilidad de los cupos. El valor del pago de las asignaturas adicionales, corresponderá a la sumatoria de los créditos adicionales multiplicados por el valor

del crédito vigente correspondiente para la(s) asignatura(s) que inscribe.

Parágrafo 5. Matrícula de cursos inter semestrales. El valor de la matrícula para los cursos inter-semestrales será el producto de la multiplicación del número de créditos por el valor del crédito vigente para la asignatura que inscribe.

Parágrafo 6. Dentro de la autonomía institucional. FESSANJOSÉ se reserva el derecho de apertura, manejo y cierre de cursos por condiciones académicas o administrativas.

Artículo 24°. De los derechos pecuniarios bajo movilidad académica.

El valor y pago de la matrícula de los estudiantes que se encuentran autorizados por FESSANJOSÉ para cursar asignaturas en otras instituciones de educación superior, estarán sujetos a las condiciones establecidas en el correspondiente convenio de cooperación interinstitucional.

Artículo 25°. De la cancelación del semestre.

El estudiante que haya realizado la matrícula académica y cancelado el 100% de la matrícula financiera podrá solicitar la cancelación del semestre o retiro de la institución en las fechas que el Calendario Académico lo estipule, mediante el formato de Solicitud Estudiantil, diligenciada y entregada en Admisiones, donde se realizará el trámite correspondiente. En este caso FESSANJOSÉ le reembolsará el 75% del valor cancelado por concepto de Matrícula.

Parágrafo 1. El estudiante podrá solicitar la cancelación el semestre, posterior a las fechas estipuladas del Calendario Académico, mediante formato de Solicitud Estudiantil, diligenciada y entregada en Admisiones, donde se realizará el trámite correspondiente. Este procedimiento no causará devolución ni congelación alguna de los dineros, únicamente eliminará el registro académico de las asignaturas matriculadas para no afectar el reporte de calificaciones.

Parágrafo 2. El estudiante que haya realizado la matrícula académica y financiación directa con la institución, en este caso FESSANJOSÉ le reembolsará el 50% del valor

pagado por concepto de Matrícula a la fecha de la solicitud.

Parágrafo 3. En el período académico inter-semesteral no habrá devoluciones.

Parágrafo 4. En el caso de muerte o invalidez total del estudiante los acudientes podrán solicitar la devolución del 100% del valor pagado.

Parágrafo 5. En caso de no apertura de un programa por decisión de la Institución, se hará devolución del 100% del valor pagado de matrícula.

Artículo 26. Aplazamiento del semestre.

Siendo el aplazamiento el proceso mediante el cual el estudiante solicita autorización de suspender su proceso de formación en el periodo académico vigente dentro de las fechas establecidas en el calendario académico, mediante el formato de Solicitud Estudiantil, diligenciada y entregada en Admisiones, donde se realizará el trámite correspondiente. En este caso FESSANJOSÉ trasladará el 75% del valor cancelado por concepto de Matrícula.

Parágrafo 1. La solicitud de aplazamiento aprobada tendrá una vigencia de un periodo académico, prorrogable por un periodo académico adicional consecutivo, previa presentación de la solicitud en las fechas establecidas para este fin. Una vez haya pasado este tiempo, la Institución no hará efectivo el valor de la matrícula financiera aplazada, asumiendo nuevamente en caso de reintegro el costo vigente de la matrícula.

Parágrafo 2. Todo estudiante que haya realizado aplazamiento deberá solicitar reintegro de acuerdo a las fechas estipuladas en el calendario académico.

Parágrafo 3. Para todo estudiante que haya realizado aplazamiento por prestar servicio militar obligatorio, de acuerdo con la Constitución Política, FESSANJOSÉ realizará la devolución del 100% de la matrícula y eliminará el registro académico de las asignaturas matriculadas para no afectar el reporte de calificaciones.

Parágrafo 4. Un Estudiante de un programa virtual que no cumpla con lo establecido en el presente artículo y no continúe asistiendo o se ausente de la plataforma virtual por más de 30 días deberá responder por el costo total de la matrícula.

Artículo 27. Cancelación de asignaturas.

La solicitud de cancelación de asignaturas que el estudiante haya matriculado para el período semestral podrá tramitarse en las fechas estipuladas en el Calendario Académico, mediante una Solicitud Estudiantil en la Oficina de Admisiones. Este procedimiento no tendrá devolución ni congelación del dinero, únicamente eliminará el registro académico de las asignaturas matriculadas para no afectar el reporte de calificaciones

Parágrafo 1. Máximo se pueden cancelar tres (3) asignaturas o cursos en el período académico vigente, siempre y cuando no se trate de asignaturas reprobadas o atrasadas.

Parágrafo 2. Con la cancelación de asignaturas según los períodos estipulados en el calendario académico se puede adicionar otras asignaturas que permitan el uso de los créditos académicos disponibles. Siendo toda inscripción responsabilidad exclusiva del estudiante.

CAPÍTULO V

DE LOS REINTEGROS, TRANSFERENCIAS, HOMOLOGACIONES, RETIROS Y OTRAS NOVEDADES.

Artículo 28°. De los reintegros.

Se entiende por reintegro a la autorización que FESSANJOSÉ otorga a un estudiante que ha interrumpido sus estudios en un plazo superior a un semestre académico, para que los continúe regularmente, siempre y cuando no se encuentre disposición contraria en la legislación del sistema de educación vigente.

Este proceso de reintegro se inicia con la radicación de la Solicitud Estudiantil por parte del estudiante, bajo las siguientes condiciones:

1. Acogerse al plan de estudios correspondiente al programa vigente al momento del reintegro.
2. Asumir los costos pecuniarios que el proceso implique.
3. La transición entre el plan de estudios que cursó y el plan de estudios vigentes se hará a través de una homologación.

Artículo 29°. De las transferencias.

Se denomina transferencia a todo proceso mediante el cual la institución admite a un aspirante proveniente de otro programa de FESSANJOSÉ o de otra institución de Educación Superior debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional, para que pueda continuar sus estudios en el mismo programa.

Parágrafo 1. Corresponde al comité curricular del programa, realizar el estudio de la solicitud de transferencia y la revisión de la homologación para su debida aprobación.

Artículo 30°. De los requisitos para transferencia.

Parágrafo 1. Corresponde a la Dirección de Programa elaborar un acta por cada solicitud de transferencia aprobada e informar a los interesados y a la Oficina de Registro y Control sobre las transferencias autorizadas.

Parágrafo 2. Para el aspirante de otra institución de Educación Superior debidamente aprobada, deberá presentar la siguiente documentación:

- Certificación de notas original expedida por la institución de procedencia, en la cual se especifiquen las materias cursadas, intensidad horaria y/o número de créditos académicos.
- Contenidos de cada materia cursada y aprobada.
- Certificado original de buena conducta.
- Constancia de pago de los costos administrativos por el proceso de la transferencia.

Artículo 31°. De las Homologaciones Directas.

Se entiende por homologación directa al acto por el cual FESSANJOSÉ, reconoce una asignatura cursada y aprobada en un programa de otra institución de Educación Superior debidamente avalada por el Ministerio de Educación Nacional, como similar a la establecida en el Pensum académico de la carrera a cursar en FESSANJOSÉ, y dada su concordancia con el programa vigente, en las competencias académicas y el número de créditos cursados.

El estudio de Homologación procederá cuando se certifiquen los criterios del siguiente artículo ante el comité curricular del programa.

Artículo 32°. Criterios para las homologaciones.

El estudio de homologación deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- Que los contenidos del plan de estudios conduzcan al desarrollo de las competencias.
- Que se haya cursado como mínimo el 80% del contenido programático de la asignatura a homologar.
- Para el estudio se debe contemplar que las asignaturas establecidas en el pensum académico de la carrera proveniente, no sea mayor a 7 años de la presentación en la solicitud de la homologación.
- Solo se podrán homologar aquellas asignaturas establecidas por el comité curricular del programa.

Parágrafo 1. Las asignaturas homologadas pasarán con la nota numérica en una escala de tres puntos cero (3.0) a cinco puntos cero (5.0), obtenida por el estudiante en su programa anterior, dicho procedimiento lo adelantará la coordinación del programa y los equivalentes en las notas se realizarán de la siguiente manera:

3.0	3.50
3.1	3.55
3.2	3.60
3.3	3.65
3.4	3.70
3.5	3.75

Y en adelante se adiciona 0.05

Parágrafo 2. En los casos de los convenios inter institucionales, la homologación se realizará de acuerdo con lo establecido en el convenio y operará directamente.

Parágrafo 3. El proceso de homologación, se aprobará una sola vez, en su totalidad de acuerdo al plan de estudios vigente, y posterior a la emisión del concepto final y de la aceptación del estudiante, no habrá lugar a modificaciones sobre el mismo.

Artículo 33°. De los retiros.

Un estudiante regular podrá retirarse de la institución, cuando así lo desee, de manera libre y autónoma. Para formalizar el retiro de la institución el interesado deberá diligenciar un formato de Solicitud Estudiantil y presentarla ante la Coordinación y/o Dirección de Programa. El retiro no implica la condonación de las obligaciones financieras contraídas con la institución, al momento del mismo.

Artículo 34°. Conformación de cursos.

En la modalidad de matrícula se regirán de acuerdo con lo establecido en la Normas y Procedimientos Generales para los Aspectos Administrativos de la Matrícula.

FESSANJOSÉ se reservará el derecho a cambio o apertura de grupos que no satisfagan un mínimo de 12 estudiantes por grupo.

Artículo 35°. De los profesionales universitarios que ingresan a cursar otro programa.

Todo profesional egresado graduado de FESSANJOSÉ o de otra institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, que desee ingresar a cursar otro programa en FESSANJOSÉ, podrá solicitar la homologación de asignaturas, y el Comité curricular o Dirección curricular del Programa estudiará el caso.

Artículo 36°. Otras disposiciones.

Todo estudiante que solicite reintegro, transferencia, homologación o retiro, quedará supeditado al cumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento y deberá cancelar los derechos pecuniarios a que hubiere lugar, según el caso. Deberá firmar el acta de oficialización correspondiente.

CAPÍTULO VI CREDITOS ACADÉMICOS Y CURRÍCULO.

Artículo 37°. Crédito académico.

Se entiende por crédito académico, a la unidad de medida del trabajo académico para expresar todas las actividades que forman parte del plan de estudios que deben cumplir los estudiantes. La carga académica, corresponde al número de créditos del plan de estudios que un estudiante cursa en un periodo académico determinado.

Artículo 38. Equivalencia.

Un crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante, que comprende:

- **Actividades Sincrónicas:** Las horas de trabajo presencial o virtual con acompañamiento directo del profesor: clases, talleres, laboratorios, seminarios, entre otros.
- **Actividades Asincrónicas:** Las horas de trabajo independiente, como estudio, consultas, lecturas, preparación de trabajos entre otros.

Artículo 39. Total, de créditos de una asignatura.

El total de créditos de una asignatura se obtiene al sumar el tiempo de trabajo presencial, trabajo independiente y trabajo dirigido que realiza el estudiante durante las semanas del período académico y dividir este valor por 48. El total de créditos debe expresarse siempre en números enteros.

Artículo 40. Carga Académica semestral por créditos.

Los estudiantes de pregrado pueden tomar un máximo de 22 créditos por periodo académico, y es deber del Comité Curricular del Programa resolver los casos específicos.



FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
SAN JOSÉ
INSTITUCIÓN TECNOLÓGICA

CAPÍTULO VII ASISTENCIA A CLASES.

Artículo 41°. De la asistencia a clases.

Todo estudiante regular deberá presentarse a clases en las fechas y horarios establecidos en el Calendario Académico. En FESSANJOSÉ, la asistencia a clases es un deber del estudiante y por lo tanto es obligatoria. Para la modalidad virtual la inasistencia se configura cuando un estudiante, no hace presencia en la plataforma (LMS) e incumple con las actividades académicas. Y para la modalidad presencial con la no asistencia al aula de clase. Por la no asistencia, la asignatura tendrá una nota de cero punto cero (0.0).

Parágrafo 1. El docente está en la obligación de tomar asistencia y realizar el registro en el Sistema de Información Institucional. Cuando las faltas de asistencia registradas superen el veinte por ciento (20%) de las horas presenciales programadas, el docente reportará la asignatura perdida por fallas, (ver capítulo VIII, Artículo 39) en cuyo caso la calificación definitiva será de cero punto cero (0.0).

Parágrafo 2. Ninguna persona ajena a la institución podrá estar en calidad de asistente a ninguna de las clases o actividades académicas programadas.

Artículo 42°. Inasistencia a clases.

Las ausencias de un estudiante en FESSANJOSÉ, deberá justificarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de inasistencia, las demás situaciones serán resueltas por el Director o Coordinador del Programa. En FESSANJOSÉ existen dos tipos de fallas: justificadas e injustificadas.

Parágrafo 1. Inasistencia Justificadas. Una ausencia se considera justificada cuando exista una razón válida y aceptada por la institución que da cuenta y explicación satisfactoria de la misma. Se tipifican como ausencias justificadas todas aquellas revisadas por el comité curricular, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- Situaciones de fuerza mayor (accidente grave, alteraciones de orden público, y catástrofe natural)
- Incapacidad médica, estudiantes presenciales: Las incapacidades médicas expedidas por instituciones de salud externas deben ser legalizadas ante el Servicio Médico de la Institución, en un plazo no mayor a los tres (3) días hábiles después del reintegro del estudiante a clases.
- Incapacidad médica, estudiantes Modalidad Virtual: Para el Caso de los estudiantes de modalidad virtual, las excusas deberán tramitarse a través de la plataforma, ante la dirección del programa. El reintegro a clases queda definido por la fecha de terminación de la incapacidad. Y en caso de no cumplirse estos tiempos, la misma no tendrá validez académica para los trámites anteriormente descritos.

En el caso que durante la ausencia se hayan realizado evaluaciones y estas sean autorizadas deberá asumir el costo pecuniario que represente el valor del suplitorio.

En ningún caso se exonera la responsabilidad del estudiante ante los compromisos académicos pactados. Correrá por cuenta del estudiante ponerse al día con los contenidos desarrollados en su ausencia de acuerdo con la programación.

Parágrafo 2. Inasistencias Injustificadas. Son todas aquellas ausencias no contempladas en el parágrafo anterior y consideradas como todas las inasistencias que no contemplen una razón válida que dé cuenta a una explicación satisfactoria de la misma.

- **Modalidad Presencial:** La no presentación de una evaluación se calificará con la nota de Cero punto Cero (0.0).
- **Modalidad Virtual:** Cuando el estudiante virtual no participe en la plataforma ni presente ninguna actividad, la nota será de Cero punto Cero (0.0).

Artículo 43°. De la calificación en caso de inasistencia.

Cuando el estudiante, sin causa justificada no presente un examen, trabajo, prueba parcial o final, recibirá la calificación de Cero punto Cero (0.0).en la prueba correspondiente.



FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
SAN JOSÉ
INSTITUCIÓN TECNOLÓGICA



FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
SAN JOSÉ
INSTITUCIÓN TECNOLÓGICA

CAPÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN Y LAS CALIFICACIONES.

Artículo 44°. Evaluación. La evaluación, en FESSANJOSÉ es concebida como un proceso continuo e integral de valoración de los aprendizajes en el estudiante, su desempeño académico y del nivel de desarrollo de las competencias y habilidades adquiridas en los procesos formativos que se adelantan en el marco de cada una de las asignaturas que éste cursa, durante cada semestre.

Artículo 45°. La calificación. Las calificaciones constituyen los indicadores numéricos entre una escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), que expresan el resultado de la evaluación individual del estudiante respecto del cumplimiento de los objetivos de formación establecidos para cada asignatura. Los tiempos de cortes, parciales y reportes de notas están estipulados por la planeación semestral institucional. Toda nota en FESSANJOSÉ, producto de una evaluación, se expresará en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), y se ceñirá al uso de números enteros o, a lo sumo, de números con una sola cifra decimal. En el cómputo final, toda fracción igual o superior a cinco centésimas se aproxima a la décima inmediatamente superior, y la fracción inferior a cinco centésimas se aproxima a la décima inmediatamente inferior.

Parágrafo 1. En FESSANJOSÉ La nota mínima aprobatoria de una evaluación, parcial o definitiva, es de tres punto cinco (3.5) en la escala definida en el presente artículo.

Artículo 46°. De la escala de calificación institucional.

- **De cero punto cero a dos punto cero (0.0 - 2.0) – NIVEL DEFICIENTE.** El estudiante incumplió de manera permanente los compromisos y actividades académicas y presenta inasistencia a clase o no se hace presente en la plataforma (LMS).

- **De dos punto uno a tres punto cuatro (2.1 – 3.4) – NIVEL INSUFICIENTE.**
El estudiante no alcanzó los objetivos de formación; demuestra constantemente apatía y desinterés por el aprendizaje; evidencia desconocimiento de la asignatura; mantiene una asistencia irregular a clase. No hace presencia en la plataforma (LMS); no acepta ni atiende recomendaciones o sugerencias del docente o tutor para su mejoramiento.
- **De tres punto cinco a tres punto nueve (3.5 – 3.9) – NIVEL ACEPTABLE.**
El estudiante alcanzó las competencias de desempeño esperadas para el curso; busca y presenta información adicional relacionada con la materia sólo cuando se le requiere; se recomienda que el estudiante demuestre un poco mas de interés en búsqueda de la excelencia, y logre asumir actitudes proactivas y mejore significativamente su desempeño. Requiere de actividades de refuerzo y seguimiento.
- **De cuatro punto cero a cuatro punto siete (4.0 – 4.7) – NIVEL SOBRESALIENTE.** se destaca por su participación en clase; busca y presenta información adicional relacionada con la materia; muestra interés realizando ejercicios y prácticas por iniciativa personal; colabora con el desarrollo exitoso del curso; asiste a todas las sesiones de clase o momentos sincrónicos y asincrónicos en la plataforma.
- **De cuatro punto seis a cinco punto cero (4.8 – 5.0) – NIVEL EXCELENTE.**
El estudiante alcanzó y superó las evidencias de desempeño esperadas para el curso; se destaca por su participación en clase; busca y presenta información adicional relacionada con la materia; muestra interés realizando ejercicios y prácticas por iniciativa personal; colabora con el desarrollo exitoso del curso; se destaca como líder en el trabajo colaborativo; asiste puntualmente a todas las sesiones de clase o momentos sincrónicos y asincrónicos en la plataforma, su aprovechamiento y la calidad de su trabajo es destacable.

Artículo 47°. De La Naturaleza De Las Evaluaciones.

Las evaluaciones podrán ser pruebas de carácter teórico, práctico o mixto, individual o grupal y podrán realizarse, de manera presencial o virtual. Los procedimientos y formas de aplicación de la evaluación están establecidos en el micro-currículo de cada asignatura.

Todas las pruebas aplicadas a los estudiantes deberán ser calificadas por el docente titular de la asignatura. En caso de ausencia temporal o definitiva el coordinador o director designará un profesor *ad-hoc* para que realice la respectiva evaluación o califique la prueba a que hubiere lugar.

Artículo 48°. Estrategias de evaluación.

El docente podrá utilizar diferentes estrategias para evaluar el desempeño de los estudiantes dentro de las cuales están: cuestionarios, ejercicios de resolución de problemas, trabajos de investigación, talleres, ensayos, informes, prácticas, construcción de modelos, participación, trabajos de campo, trabajo colaborativo, entre otros; y todas aquellas formas de evaluación que el docente considere pertinente aplicar según la naturaleza y los objetivos de aprendizaje propuestos en cada uno de los espacios académicos y/o módulos del plan de estudios.

Para las metodologías presencial y virtual, se podrán aplicar diferentes metodologías de evaluación del desempeño de los estudiantes, y las competencias observadas en los distintos tipos de actividades como son:

- Autónomas (Desarrollo de las competencias determinadas en el micro currículo)
- Colaborativas (Participación en encuentro sincrónicos o asincrónicos)
- Tutoriales (Participación en momentos sincrónicos o asincrónicos).

Artículo 49°. Del sistema y ponderación de la evaluación.

Se entiende por corte de nota el resultado de las pruebas académicas que el docente realiza durante un periodo de tiempo previamente determinado.

Parágrafo 1. Programas Presenciales y Virtuales:

FESSANJOSÉ contempla en el calendario académico para cada semestre, tres (3) cortes:

- 1. Primer corte:** corresponde al treinta por ciento (30%) de la calificación definitiva.
- 2. Segundo corte:** corresponde al treinta por ciento (30%) de la calificación definitiva.
- 3. Tercer corte (examen final):** corresponde al cuarenta por ciento (40%) de la calificación definitiva.

Para la obtención de la nota de cada corte se establecen dos momentos, el primero equivale a un setenta (70%) y el segundo a un treinta (30%).

El primer momento está compuesto de mínimo tres (3) actividades evaluativas de la siguiente manera:

- Treinta por ciento (30%) para la primera actividad evaluativa.
- Treinta por ciento (30%) para la segunda actividad evaluativa.
- Cuarenta por ciento (40%) para la tercera actividad evaluativa.

El segundo momento se define en un treinta por ciento (30%) compuesto del examen final del corte que se realiza mediante el sistema de información institucional.

Parágrafo 2. Calificación parcial. Es el resultado numérico de la evaluación de cada uno de los tres cortes, ajustados a los tiempos contemplados en el calendario académico.

Parágrafo 3. Calificación Definitiva. La calificación definitiva de una asignatura

en FESSANJOSÉ, se obtiene como la sumatoria de los promedios ponderados de la nota final del primer corte, segundo corte y del tercer corte (examen final).

Artículo 50°. De la calificación de una evaluación anulada.

Un examen, prueba o evaluación puede ser anulada por fraude, plagio, suplantación, copia, o utilización de medios tecnológicos no autorizados durante la prueba, en tal caso la calificación correspondiente será de Cero punto Cero (0.0), además de las sanciones académico-disciplinarias que este hecho pueda originar de acuerdo con el presente reglamento y las disposiciones de ley vigentes.

Artículo 51°. De la publicación de las calificaciones.

El docente debe socializar oportunamente las calificaciones de cada corte, a sus estudiantes, y procederá a registrarlas en el Sistema Académico Institucional, en las fechas establecidas en el Calendario Académico.

Parágrafo 1. Los estudiantes tendrán tres (3) días hábiles a partir de la publicación para hacer las reclamaciones que crean pertinentes, sobre la nota final del primer corte, segundo corte o tercer corte (examen final). Esta reclamación deberá hacerse por escrito ante el coordinador o director de Programa, en un formato de Solicitud Estudiantil.

La revisión y corrección de la nota, cuando haya lugar a ello, será realizada únicamente por el docente titular de la asignatura, respetando los criterios de evaluación establecidos previamente.

Parágrafo 2. El estudiante a través de una Solicitud Estudiantil podrá pedir el concepto de una segunda evaluación. El comité curricular del programa designará un segundo evaluador, se levantará un acta en el comité curricular donde se consigne el resultado de la nota definitiva y la discusión del caso. El coordinador o director, procederá a realizar la novedad de la nota con su respectivo soporte y realizará el proceso interno con la Oficina de registro y control para su modificación; a su vez notificará al estudiante.

Parágrafo 3. Se darán por aceptadas las notas que no presenten reclamos en los términos establecidos.

Artículo 52°. De la pérdida de una asignatura

En FESSANJOSÉ, una asignatura se considera perdida, cuando la nota definitiva obtenida es menor que tres punto cinco (3.5)

Parágrafo 1. El estudiante que repruebe una asignatura o módulo, por segunda vez, solo podrá matricular esta asignatura en el periodo siguiente. El pago de la matrícula de esta asignatura será el valor de la multiplicación del número de créditos por el valor del crédito vigente. En caso que la nota definitiva de esta asignatura cursada por tercera vez, sea inferior a tres punto cinco (3.5), el estudiante condiciona su continuidad en la institución de acuerdo al concepto que emita el Consejo Académico.

Parágrafo 2. El estudiante que repruebe tres (3) asignaturas o módulos en un mismo periodo académico, condicionará la continuidad en la institución y deberá exclusivamente matricular dichas asignaturas o módulos en el siguiente período, de acuerdo al concepto que emita el Consejo Académico.

Parágrafo 3. El estudiante que repruebe cuatro (4) o más asignaturas o módulos en un mismo periodo académico condicionará la continuidad en la institución y deberá revisar la matrícula del siguiente semestre en el siguiente período y será reportado al Consejo Académico para la emisión de concepto sobre el caso en particular

Artículo 53°. Del examen supletorio.

Es aquel que busca suplir una prueba parcial o final, no presentada por el estudiante por razones de fuerza mayor plenamente justificadas. Ante Dicha prueba deberá ser presentada dentro del término autorizado en el calendario académico, previa cancelación de los derechos pecuniarios respectivos.

Para realización del supletorio el estudiante deberá elaborar una Solicitud

Estudiantil, una vez aprobada la solicitud por Los resultados del supletorio por parte de la coordinación o dirección del programa no podrán exceder a (5) días hábiles. En caso que el estudiante no presente el supletorio, no hay devolución del dinero y la nota será de cero punto cero (0.0).

Artículo 54°. Del examen de Suficiencia.

Se entiende por suficiencia la prueba escrita establecida por la institución para acreditar la idoneidad en el conocimiento de la temática de una o varias asignaturas que no pueden ser homologadas o que no han sido cursadas en ningún programa académico.

El estudiante debe diligenciar su petición mediante el formato de Solicitud Estudiantil, la cual será autorizada por el Comité del Programa y solo se podrá realizar dicha prueba en cada asignatura en una sola oportunidad.

Para aprobar el examen de suficiencia deberá tener una calificación mínima de tres punto cinco (3.5). Las asignaturas aprobadas mediante exámenes de suficiencia, tienen el reconocimiento de los correspondientes créditos establecidos para las mismas en el plan de estudios.

El valor estipulado de los derechos pecuniarios será la multiplicación del número de créditos, de la asignatura a la cual se aplica mediante la prueba de suficiencia, por el valor del crédito vigente. El examen deberá ser presentado y aprobado en las fechas establecidas en el calendario académico institucional. En caso de no presentarse el estudiante a esta prueba la nota de esta suficiencia será de cero punto Cero (0.0) y no habrá devolución del dinero.

Parágrafo 1. Un estudiante podrá validar máximo dos (2) asignaturas del mismo semestre, del plan de estudios al cual aspira ingresar y deberá estar inscrito en el programa académico correspondiente a la asignatura.

Parágrafo 2. No haber sido reprobada la asignatura a la que está optando por presentar examen de suficiencia.

Parágrafo 3. Se exceptúan de los exámenes de suficiencia las modalidades de aprendizaje destinadas a desarrollar y consolidar competencias prácticas, tales como pasantías, prácticas empresariales o de laboratorio, seminarios, talleres, y demás asignaturas que considere el comité de facultad.

Artículo 55°. De Los Promedios.

En FESSANJOSÉ se tendrán en cuenta dos tipos de promedios para evaluar el rendimiento académico de los estudiantes, un promedio académico ponderado y un promedio ponderado acumulado.

Parágrafo 1. El promedio académico ponderado del semestre. Permite valorar en conjunto el alcance académico de un estudiante durante un periodo académico; se obtendrá de la sumatoria de la calificación final, multiplicada por el número de créditos de cada asignatura, dividida entre el total de créditos matriculados en el semestre académico; Para la obtención de este promedio se tendrán en cuenta tanto las asignaturas cursadas y aprobadas como las cursadas y reprobadas.

Parágrafo 2. El promedio ponderado acumulado. permite valorar en conjunto el alcance académico de un estudiante durante los semestres cursados; se obtendrá de la sumatoria de la calificación final multiplicada por el número de créditos de cada asignatura dividida entre el total de créditos de todas asignaturas cursadas a la fecha de corte, de otra manera, se tendrán en cuenta todas las asignaturas cursadas por el estudiante desde que inició el plan de estudios en la Institución hasta el momento del cómputo, multiplicada por el número de cada una y dividida en el total de créditos. En este cálculo no deben incluirse las materias homologadas.

Parágrafo 3. Los resultados numéricos de estos promedios se expresan en un número entero y un decimal.

CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS, DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 56°. De Los Derechos.

Además de los consagrados en la Constitución Política de Colombia, en la Ley y las normas de FESSANJOSÉ, el estudiante tiene los siguientes derechos:

- a) Recibir un trato respetuoso por parte de todos y cada uno de los miembros de la comunidad académica: directivos, profesores, compañeros, personal administrativo, de servicios de la institución.
- b) Recibir una formación integral y el desarrollo de su persona conforme a los reglamentos y políticas institucionales consagrados en el PEI.
- c) Ejercer de manera responsable su libertad personal dentro de un marco de respeto por la libertad de los demás.
- d) Elegir y ser elegido para participar en los órganos de gobierno de la institución.
- e) Todo estudiante que se encuentre inmerso en cualquier tipo de investigación tiene derecho al debido proceso.
- f) Conocer de parte de sus docentes las calificaciones obtenidas en las evaluaciones y consultar las notas definitivas en el Sistema de Información Académica de la institución.
- g) Solicitar por escrito, ante la autoridad competente la revisión de sus calificaciones.
- h) Recibir los estímulos, distinciones y reconocimientos previstos en el presente reglamento, cuando por su desempeño y labor, así lo amerite.
- i) Presentar quejas respetuosas ante las Instancias Institucionales de acuerdo a su petición.

Artículo 57°. Deberes.

Son deberes de los estudiantes de FESSANJOSÉ, los siguientes:

- a) Respetar, conocer y cumplir la Constitución Política de Colombia, las leyes de la República y los Reglamentos de la Institución
- b) Cumplir y acatar las fechas previstas en el Calendario Académico
- c) Matricularse dentro de las fechas previstas en el Calendario Académico.
- d) Cumplir los compromisos financieros que haya adquirido con la Institución.
- e) Cumplir los compromisos académicos que haya adquirido con la Institución.
- f) Ejercer la actividad académica en concordancia con las normas inherentes a la ética y desempeñar sus obligaciones en el marco del comportamiento moral que la condición de ser humano le impone.
- g) Dar trato respetuoso a todos y cada uno de los miembros de la comunidad académica.
- h) Desempeñar su actividad estudiantil sin discriminación alguna, respetando siempre las diferencias y las distintas formas de pensamiento y de conciencia de los todos los miembros de la comunidad académica.
- i) Asistir puntualmente a clases, colaborar y contribuir a desarrollo de las actividades programas en la Institución.
- j) Hacer uso adecuado de las instalaciones físicas (aulas, laboratorios, equipos y herramientas), que suministra la Institución, como parte de apoyo a la formación académica y recreativa.
- k) Elegir a sus representantes
- l) Portar en un lugar visible el carnet vigente que lo identifica como estudiante de la institución y presentarlo en el momento que le sea requerido.
- m) Mantenerse informado de su registro y estado académico, así como de las actividades académicas, administrativas, culturales, deportivas, de bienestar y de extensión que ofrece la institución para su formación integral, a través de los medios que se haya dispuesto para tal fin.
- n) Respetar y hacer respetar el buen nombre de la institución.
- o) Utilizar los accesos autorizados por la institución.

Artículo 58°. De Las Prohibiciones.

Al estudiante de FESSANJOSÉ le está prohibido:

-
- a. Ejercer cualquier clase de coacción sobre uno(s) miembro(s) de la comunidad académica o sobre los particulares, con el objetivo de buscar el favorecimiento personal o de terceros.
 - b. Incitar o fomentar acciones colectivas que perturben la sana convivencia
 - c. Portar cualquier clase de armas u otros elementos que atenten contra la integridad y seguridad física, ética y moral de la comunidad académica.
 - d. Portar, negociar, distribuir, consumir o presentarse bajo los efectos de bebidas embriagantes, sustancias psicoactivas u otro tipo de alucinógenos.
 - e. Hacer uso o portar diferentes identificaciones físicas o electrónicas de otro (s) usuario (s).
 - f. Sustraer, cambiar o modificar equipos, partes o componentes de hardware o software, así como cualquier otro tipo de recurso o bien de la institución.
 - g. Todas las demás conductas que vayan en contra del ordenamiento jurídico.



FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
SANJOSÉ
INSTITUCIÓN TECNOLÓGICA

CAPÍTULO X

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO-DISCIPLINARIO

Artículo 59° Definición.

El Régimen disciplinario de FESSANJOSÉ constituye un mecanismo regulatorio y de control de la vida académica de sus integrantes por medio del cual se ponen en práctica dos procesos: uno, de orden formativo, el cual está orientado a que el estudiante reflexione y asuma responsabilidades sobre las actitudes y proceder que la institución considera reprochables; el otro, sancionatorio, el cual está dirigido a controlar el quebrantamiento e incumplimiento de los principios, obligaciones y deberes por parte de los estudiantes.

Artículo 60°. Finalidad.

El Régimen disciplinario busca establecer pautas de comportamiento conforme a los principios éticos y morales que deben orientar siempre el comportamiento de los seres humanos y promover procesos de autorregulación y correlación tanto en la actividad académica ejercida por los estudiantes como en su relación con los demás actores de la comunidad institucional.

Artículo 61°. De La Potestad Disciplinaria.

FESSANJOSÉ tendrá la autonomía y potestad de estudiar y adelantar los procesos disciplinarios a los estudiantes.

Artículo 62°. De Los Fundamentos Legales.

El Régimen disciplinario del estudiante de FESSANJOSÉ tiene su fundamento en los derechos constitucionales referidos a:

- a. El Respeto a la Dignidad humana.
- b. La Legalidad y el debido proceso.
- c. La Igualdad.

- d. La Presunción de inocencia.
- e. La Legítima defensa.
- f. La Fundamentación y la Doble instancia.

Parágrafo. Para la aplicación de las garantías, procedimientos, instancias y sanciones a que hubiere lugar se tendrán en cuenta las disposiciones del presente reglamento, así como las demás normas que regulan la vida académica de los estudiantes en la institución.

Artículo 63°. Del Respeto A La Dignidad Humana.

Aquellos que se vean incurso en procesos disciplinarios dentro de la institución tienen el derecho a ser tratados con dignidad y respeto por su condición de ser humano, por encima de cualquier otra consideración de orden legal, en virtud de que ello hace parte consustancial de la razón de ser de la institución y está expresado, explícitamente, en los principios y valores que la orientan y guían.

Artículo 64°. De La Legalidad Y El Debido Proceso.

Todo proceso disciplinario que se adelante contra un estudiante que haya incumplido las normas contempladas en el presente reglamento o las demás que rijan su actuar dentro de la institución, se desarrollará respetando los Derechos Humanos y fundamentales que le asisten, así como los postulados de legalidad referidos en la Constitución Política de Colombia y las leyes. Por lo tanto, el estudiante incurso en asunto disciplinario deberá ser investigado, únicamente, por la autoridad académico-disciplinaria competente y atendiendo las normas que rigen este tipo de circunstancias, según las disposiciones y reglamentos vigentes, sin ningún tipo de dilaciones injustificadas.

Artículo 65°. De La Igualdad.

La autoridad académico-disciplinaria responsable de adelantar el proceso disciplinario contra un estudiante, lo hará respetando siempre el derecho de igualdad de quienes intervienen en la actuación procesal y en el ejercicio de la

misma.

Artículo 66°. De La Presunción De Inocencia.

De conformidad con el Artículo 29 de la Constitución Política, todo estudiante a quien se le impute la comisión de una falta se presume inocente y será tratado como tal, mientras no se le haya declarado responsable de la misma como producto de la investigación realizada, mediante decisión sancionatoria definitiva por parte de la autoridad competente. (Sin detrimento de los aspectos legales a que pueda inferirse de la falta)

Artículo 67°. De La Legítima Defensa.

De conformidad con el Artículo 29 de la Constitución Política, todo estudiante a quien se le impute la comisión de una falta se le garantizará el derecho a la legítima defensa; podrá presentar las pruebas y descargos que considere pertinentes; podrá controvertir las que alleguen en su contra e impugnar la sanción que se le haya proferido.

Artículo 68°. De La Fundamentación Y La Doble Instancia.

Toda decisión proferida en contra de un estudiante deberá estar debida y legalmente sustentada y quedará sujeta a la presentación de los recursos de reposición y apelación previstos en la ley. En caso de que el estudiante sancionado decida hacer uso de este derecho dichos recursos deberán ser presentados por escrito y dentro de los plazos señalados en el presente reglamento, ante las instancias académico-disciplinarias correspondientes.

Artículo 69°. De La Jerarquía Académico-Disciplinaria.

Para todos los efectos de aplicación del régimen disciplinario, FESSANJOSE mediante este reglamento establece la siguiente jerarquía académico-disciplinaria, de mayor a menor:

- a) Consejo Directivo
- b) Rectoría.
- c) Consejo Superior

- d) Consejo Académico
- e) Consejo De Facultad
- f) Comité Disciplinario.

Parágrafo 1. El consejo académico está conformado por los siguientes funcionarios; Vicerrector Académico, Decanos de las facultades, Directores, Coordinadores de los programas, un Docente y un Representante de los estudiantes, el Consejo podrá invitar a otros funcionarios siempre y cuando la sesión lo amerite.

Parágrafo 2. El Consejo de Facultad está conformado por los siguientes funcionarios; Decano de la facultad, Directores, Coordinadores de los programas, un Docente y un Representante de los estudiantes, el Consejo podrá invitar a otros funcionarios siempre y cuando la sesión lo amerite.

Artículo 70°. Faltas Disciplinarias.

Se constituyen faltas disciplinarias de los estudiantes el incumplimiento de la legislación colombiana, o el incumplimiento a los reglamentos establecidos en FESSANJOSÉ y todas aquellas que se consideren contrarias a la estabilidad de la comunidad académica y a la vida en sociedad.

Artículo 71°. Tipos De Faltas Disciplinarias.

Clases de faltas. Según la gravedad de la conducta realizada, las faltas se clasifican en:

- a) Gravísimas
- b) Graves
- c) Moderadas
- d) Leves

Faltas: De conformidad con los criterios mencionados, las sanciones disciplinarias que se impondrán se enuncian a continuación:

- a) **Gravísimas:** expulsión. Las faltas gravísimas se sancionan con expulsión, es decir, la cancelación definitiva de la matrícula y la consecuente imposibilidad para el estudiante de volver a ingresar a cualquiera de los programas académicos regulares o no regulares que ofrece la Institución.
- b) **Graves:** suspensión. Las faltas graves se sancionan con suspensión, es decir, la exclusión temporal del estudiante de los programas regulares de la Institución hasta por seis (6) semestres académicos. En este caso empezará a cumplirse a partir del semestre siguiente
- c) **Moderadas:** prueba de conducta. Las faltas moderadas se sancionan con prueba de conducta, es decir, un periodo de estudios con matrícula condicional.
- d) **Leves:** amonestación. Las faltas leves se sancionan con amonestación, es decir, el llamado de atención que, mediante comunicación escrita, se dirigirá al estudiante con copia a su carpeta.

Faltas disciplinarias Para los efectos del presente capítulo se consideran faltas disciplinarias las descritas en los artículos siguientes

Artículo 72°. Fraude académico.

Es el comportamiento del estudiante que infringe las reglas de la Institución o las reglas establecidas por el evaluador, en desarrollo de una actividad académica. Configuran fraude académico, entre otras, las siguientes conductas:

- a) Copiar total o parcialmente en exámenes, tareas y demás actividades académicas.
- b) Utilizar ayudas no autorizadas durante los exámenes o pruebas académicas.
- c) Utilizar citas o referencias falsas o utilizar indebidamente referencias que no coincidan con las citas.
- d) Presentar como de su propia autoría la totalidad o parte de una obra, trabajo,

documento o invención realizados por otra persona; incorporar un trabajo ajeno en el propio de tal forma que induzca a error al observador o lector en cuanto a la autoría de éste.

- e) Presentar indebidamente datos falsos o alterados
- f) Responder un examen diferente al que le fue asignado.
- g) Sustraer, obtener, acceder o conocer los cuestionarios o temarios de una prueba académica que está por realizarse sin el consentimiento del profesor.
- h) Firmar por otro la lista de control de asistencia, solicitar a otro estudiante que la firme en su nombre o alterar su veracidad.
- i) Incluir o permitir que se incluya su nombre en un trabajo en el que no participó.
- j) Entregar a título individual un trabajo realizado en grupo. Se presume que los trabajos deben desarrollarse en forma individual, a menos que expresamente se indique lo contrario.
- k) Presentar informes de visitas o de actividades académicas sin haber participado en ellas.
- l) Mentir acerca de la fecha de entrega de un trabajo.
- m) Cualquier otro comportamiento orientado a inducir o a mantener en error a un profesor, evaluador o autoridad académica de la Institución, en relación con el desarrollo de una actividad académica, en la atribución de su autoría o en las circunstancias de su realización.

Parágrafo 1. Concluido el proceso disciplinario previsto en el presente reglamento y demostrado el fraude, la evaluación o actividad académica respectiva podrá ser calificada, a discreción del profesor, hasta con nota cero punto cero (0,0), entendida como la consecuencia académica y sin perjuicio de la sanción disciplinaria impuesta.

Artículo 73°. Otras faltas disciplinarias.

- a) Ejecutar actos violatorios de derechos humanos o discriminatorios por razones de raza, género, concepción ideológica o religiosa, opción sexual, condición social o económica, que atenten contra alguno de los integrantes de la comunidad Sanjoseísta.
- b) Amenazar, intimidar, acosar, coaccionar, injuriar o calumniar a alguno de los integrantes de la comunidad Sanjoseísta.
- c) La hostilidad repetida y manifiesta, el matoneo, la agresión verbal o, de hecho, o toda otra manifestación de violencia contra el personal de la Institución o aquellas que están al servicio de la misma.
- d) Atentar contra la integridad física o psíquica, la vida o la libertad de alguno de los integrantes de la comunidad Sanjoseísta.
- e) Atentar contra el buen nombre de la institución, utilizarlo sin la debida autorización o infringiendo los reglamentos institucionales.
- f) Obstaculizar el libre acceso a cualquiera de las dependencias o servicios que preste la Universidad, con el propósito de dificultar o impedir cualquier actividad académica y administrativa y de bienestar.
- g) Ocasionar daños en bienes de propiedad de la Institución o de alguno de sus integrantes o en sitios o instalaciones que ésta administre o tenga a su cargo. Alterar esos bienes, utilizarlos sin la correspondiente autorización o en forma contraria a las normas y los procedimientos de la institución. Demostrada la falta se impondrá la sanción disciplinaria a que haya lugar, sin perjuicio de la responsabilidad económica correspondiente a la reparación o reposición del bien.

- h) Sustraer bienes de propiedad de la Institución o de alguno de sus integrantes o aquellos que estén destinados para prestar alguna clase de servicio de propiedad de terceros. Demostrada la falta se impondrá la sanción disciplinaria a que haya lugar, sin perjuicio de la responsabilidad económica correspondiente a la reparación o reposición del bien.
- i) Presentar ante cualquier dependencia o miembro de la Institución, documentos inexactos, falsos o alterados que induzcan a la formación de juicios errados. Incurrir en igual falta disciplinaria el estudiante que altere o falsifique un documento institucional y lo presente ante una instancia o entidad externa a la Universidad.
- j) Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de alguna actividad institucional; o facilitar o incurrir en una conducta de suplantación en el desarrollo de una actividad académica. Así mismo como prestar, portar o utilizar el carnet de un tercero.
- k) Portar armas dentro de la Institución o conservarlas en sus predios o en los sitios que administre o tenga a su cargo.
- l) Producir, consumir, distribuir o estimular el consumo de sustancias psicoactivas dentro de la Institución o en los sitios que administre o tenga a su cargo.
- m) Actuar con negligencia en las prácticas avaladas por la Universidad.
- n) Atentar contra la convivencia entre los miembros de la comunidad Sanjoseísta.
- o) Obtener, ofrecer u otorgar cualquier tipo de remuneración en una actividad académica o institucional. Cuando la falta se cometa en el desarrollo de una actividad académica, la competencia para estudiar el caso la tendrá el comité disciplinario de la facultad a la que pertenezca la materia.
- p) No devolver bienes de propiedad de la institución o de alguno de sus miembros, o aquellos elementos encontrados en la institución de educación superior universitario o en los sitios que administre o tenga a su cargo.
- q) Presentar excusas médicas falsas o alteradas ante cualquier dependencia, autoridad o miembro de la Universidad.

- r) Alterar el contenido de una evaluación ya corregida para obtener una recalificación.
- s) Grabar comunicaciones, exámenes o reuniones por cualquier medio sin el consentimiento de los presentes o violar de cualquier manera la intimidad de un miembro de la comunidad Sanjoseísta.
- t) Realizar conductas o ejecutar actividades contempladas en la Ley como delito.
- u) Obstaculizar, por cualquier medio y forma, las investigaciones que se adelanten en su contra.
- v) El engaño, en cualquiera de sus formas, a las autoridades universitarias sobre el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, requisitos académicos, administrativos o financieros adquiridos o establecidos por la institución
- w) Desempeñar actividades o recibir beneficios, a cambio de inconciliables con la ética, la moral o con el buen nombre de la institución.

Cuando la falta disciplinaria sea a la vez susceptible de configurar un delito, la sanción se impondrá sin perjuicio de formular la respectiva denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 74°. Circunstancias en las que también se incurre en falta.

También incurre en falta disciplinaria:

- a) Quien ayude o induzca a la realización de las conductas previstas en los artículos anteriores.
- b) Quien realice las acciones descritas en contra de personas que, sin ser miembros directos de la comunidad Sanjoseísta, se encuentran vinculadas a alguna actividad institucional.

- c) Quien, teniendo la posibilidad de hacerlo, no impida la comisión de una falta disciplinaria susceptible de ser calificada como gravísima.

Artículo 75°. Método para asignar a una falta su sanción proporcional

Para asegurar que exista proporcionalidad entre una falta disciplinaria y su sanción, la Institución ha adoptado un método que consta de tres pasos, que se explica a continuación:

- a) Se determinará la gravedad de los hechos. Para ello se han establecido en este reglamento dos herramientas:
 - 1) una escala de calificación de la gravedad de la conducta y
 - 2) unos criterios guía, que ayudan a los diferentes órganos que intervienen en el proceso disciplinario a establecer en qué grado de la escala encuadrarán los hechos (criterios para calificar la gravedad de la falta).
- b) A cada grado de la escala de “gravedad de las faltas” corresponde un grado en la escala de “gravedad de las sanciones”. Así, por ejemplo, a las faltas graves les corresponden las sanciones graves.
- c) Para asegurar la proporcionalidad entre la falta y la sanción se acudirá a los criterios establecidos en este reglamento (graduación de la sanción), que permitirán a los órganos que intervienen en el proceso disciplinario determinar la imposición de una sanción más o menos severa que la que en principio correspondería a la falta.
- d) Para garantizar la proporcionalidad, los comités disciplinarios también podrán aplicar sanciones menos graves de manera conjunta con la suspensión.

Artículo 76°. Criterios para calificar la gravedad de la falta.

En el examen de la conducta, el órgano competente deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios orientadores para calificar la falta:

- a) En los casos de fraude académico, el grado de aporte o esfuerzo realmente efectuado por el estudiante en la actividad académica.
- b) Los efectos de la conducta como, por ejemplo, el grado de impacto de la falta en alguno de los servicios que la Institución ofrece a su comunidad, o los perjuicios causados a terceros o a la Universidad.
- c) Las circunstancias de tiempo y modo en la realización del comportamiento.
- d) La colaboración en la falta disciplinaria o la comisión directa de ésta.
- e) Su realización a través de una acción o de una omisión.
- f) La efectiva comisión de la falta, o la tentativa de ésta, entendida como la realización de actos idóneos e inequívocamente dirigidos a cometerla, pero que por razones ajenas a la voluntad del estudiante impidieron su efectiva realización.
- g) El tiempo de permanencia del estudiante en la Universidad.
- h) Reincidir en la comisión de una falta de la misma naturaleza.

Artículo 77°. Criterios para calificar la gravedad de la sanción.

Determinada la gravedad de la falta y su sanción correspondiente, el órgano que esté interviniendo tendrá en cuenta, entre otros criterios, los que se mencionan en este artículo, con el fin de garantizar la proporcionalidad de la sanción. La presencia de agravantes o atenuantes conducirá a la imposición de una sanción mayor o menor, respectivamente. Si a juicio del órgano que esté interviniendo la sanción resulta desproporcionada, podrá imponer la sanción inicialmente prevista para la falta.

1. El margen de discrecionalidad del que gozan los diferentes órganos que intervienen en el proceso disciplinario para determinar la clase de sanción estará limitado por:

- a) Su ejercicio razonable y exento de arbitrariedades.
- b) La motivación expresa de todas sus decisiones.
- c) El principio de proporcionalidad entre la falta y la sanción.
- d) El deber de mantener la equidad, según decisiones adoptadas en casos similares.
- e) Las decisiones o criterios que en materia disciplinaria hubieran adoptado el Consejo de Facultad y el Consejo Académico.

2. El Comité disciplinario podrá considerar como atenuantes:

- a) Aceptar la falta hasta la presentación de los descargos.
- b) Resarcir el daño o compensar el perjuicio por iniciativa propia antes de proferirse la decisión de primera instancia en el proceso disciplinario.
- c) Prestar colaboración efectiva en el esclarecimiento de los hechos o evitar que terceros sean involucrados o sancionados injustamente.
- d) Ser estudiante de primer o segundo semestre.
- e) Actuar bajo coacción.
- f) Las circunstancias económicas, sociales, médicas o psicológicas que hayan influido en la realización de la falta.

3. El Comité disciplinario considerará como agravantes:

- a) Utilizar cualquier tipo de fuerza, acoso o coerción contra algún miembro de la comunidad Sanjoseísta para la comisión de la falta.
- b) Incurrir en fraude académico en el trabajo de grado.
- c) Tener alguna vinculación contractual con la Institución.
- d) Atribuir infundadamente la falta a terceros.

- e) Concurrencia de faltas.
 - f) Ser monitor.
 - g) Estar en cumplimiento de la sanción de matrícula condicional.
 - h) Hacer más nocivos los efectos de la falta disciplinaria.
 - i) Utilizar medios informáticos o telemáticos, medios masivos de comunicación o redes sociales en la realización de las faltas.
 - j) Inducir en error al comité disciplinario o dificultar su actuación mediante la alteración, manipulación, ocultamiento o sustracción de la prueba.
4. El Comité disciplinario considerará como eximentes de responsabilidad:
- a) Que la actuación esté dirigida a defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión.
 - b) Que la actuación esté dirigida a proteger un derecho propio o ajeno de un peligro actual o inminente, inevitable de otra manera, que el agente no haya causado intencionalmente o por imprudencia y que no tenga el deber de afrontar.
- Parágrafo. Para que estas circunstancias sean tenidas en cuenta deberán estar debidamente probadas dentro del proceso.

Artículo 78°. De Las Sanciones.

El estudiante que incurra en faltas disciplinarias puede ser objeto de una de las siguientes sanciones, que se imponen de acuerdo con la gravedad de la falta y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que su acción pueda originar:

- a. **Amonestación escrita.** Es un llamado de atención que reposará en la carpeta del estudiante, que es impuesta por una autoridad de la jerarquía académico-

disciplinaria. Este tipo de sanción se aplicará a las faltas tipificadas como faltas leves.

- b. **Matrícula condicional.** Consiste en que la calidad de estudiante queda condicionada al debido y oportuno cumplimiento de los requisitos académico-disciplinarios exigidos por la institución. Implica dejar constancia escrita en el historial académico del estudiante. Este tipo de sanción la aplicará el Consejo Académico según sea el caso.
- c. **Suspensión de la matrícula.** por un periodo determinado: consiste en la pérdida de la calidad de estudiante por un periodo determinado, resultado del debido proceso adelantado por las instancias competentes. Esta sanción será aplicada por la Rectoría.
- d. **Cancelación definitiva de la matrícula.** Consiste en la pérdida definitiva de la calidad de estudiante de la institución, resultado del debido proceso adelantado por las instancias competentes. Esta sanción será aplicada por la rectoría.

Parágrafo 1. Para efectos de la proporcionalidad entre la falta y la sanción, el órgano disciplinario que esté interviniendo deberá determinar, cuando haya lugar a hacerlo, la duración de la sanción. Esta decisión deberá tomarla ateniéndose a los criterios establecidos en el presente Reglamento

Parágrafo 2. Cuando el Comité disciplinario lo considere pertinente podrá imponer más de una de estas sanciones.

Parágrafo 3. Con el propósito de garantizar la proporcionalidad de la sanción y atendiendo a la finalidad pedagógica del proceso, el Comité disciplinario podrá remplazar la sanción o una parte de ésta por una actividad pedagógica, previa conformidad del estudiante.

Parágrafo 4. Cuando se trate de estudiantes que han terminado estudios y que

aún no se han graduado o de estudiantes que han acreditado el cumplimiento de los requisitos para obtener el título pero que todavía no lo han recibido, se atenderán las siguientes disposiciones:

Parágrafo 5. Si se impone la sanción de expulsión, ésta implicará la cancelación definitiva del otorgamiento del título y la consecuente imposibilidad para el estudiante de volver a ingresar a cualquiera de los programas académicos regulares o no regulares que ofrece la Institución.

Parágrafo 6. Si se impone la sanción de suspensión se aplazará el otorgamiento del título por un tiempo igual al de la suspensión, que incluirá el de duración del proceso. Tampoco podrá graduarse por ventanilla durante ese tiempo. La imposición de una sanción diferente a la suspensión no impedirá la obtención del título, pero sí quedará registrada en la carpeta del estudiante. Para reingresar a la Institución y obtener el título correspondiente, el estudiante que haya sido sancionado con aplazamiento de grado deberá cumplir con el requisito previsto para el proceso de reintegro, aun cuando este implique cursar las materias faltantes si durante el tiempo de suspensión se produjo un cambio en el plan de estudios.

Artículo 79°. Consecuencias de la sanción disciplinaria.

El estudiante al que se le imponga una sanción disciplinaria de suspensión no podrá, durante su duración, recibir distinciones, participar en intercambios ni en prácticas profesionales o sociales coordinadas por la Institución ni ayudas educativas.

Parágrafo 1. El Consejo Académico emitirá un comunicado informado el resultado del proceso disciplinario.

Artículo 80°. Suspensión de la sanción.

Una vez impuesta la sanción, el consejo académico podrá suspender la ejecución de la misma, por decisión propia o a solicitud del estudiante, cuando se determine que no existe necesidad de que se ejecute por completo. También podrá suspenderse de oficio cuando surjan hechos posteriores que estaban en imposibilidad de conocer la Institución y el estudiante y muestren que la sanción fue injusta o desproporcionada. En ningún caso se suspenderá la expulsión.

El Consejo Académico será el competente para conceder la suspensión.

Artículo 81°. Del Proceso Disciplinario y Órganos Que Intervienen En El Proceso Disciplinario Y Oportunidades En Las Que Actúan

Los órganos que intervienen en el proceso disciplinario son:

- a) Comité disciplinario, conformado por un número impar de miembros principales con voz y voto.
- b) El señor Rector.
- c) Vicerrector General.
- d) Vicerrector académico
- e) Un Decano
- f) Un Coordinador
- g) Un Profesor
- h) Un Estudiante
- i) La Secretaria General
- j) El Decano, Director o Coordinador del programa podrá hacer parte de este comité.
- k) La Secretaría del Comité, con voz y sin voto, estará a cargo del secretario general, y le corresponderá el impulso y trámite de los casos disciplinarios y la elaboración de las actas.

- l) El comité lo presidirá el Señor Rector o en sus ausencias el Vicerrector General. Salvo la inexistencia de asuntos por tratar, los comités disciplinarios se reunirán ordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

Parágrafo 1. Los miembros que integran los órganos disciplinarios de la Institución deberán declararse impedidos mediante escrito cuando consideren que existen factores que lesionan su autonomía e imparcialidad. El estudiante involucrado también podrá manifestar por escrito los motivos que a su juicio afecten la autonomía o imparcialidad de alguno de los miembros del comité para decidir en su caso. El impedimento o la recusación se decidirá dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo. De aceptarse el impedimento o la recusación el comité procederá a nombrar un suplente. Mientras se decide el impedimento o la recusación se suspenderá el proceso.

Artículo 82°. Competencia.

La Institución será competente para conocer de las faltas disciplinarias previstas en este reglamento cuando:

- a) Los hechos ocurran dentro de la institución de educación superior, sean utilizadas las plataformas tecnológicas de la Institución o aquellas administradas por ella.
- b) Los hechos ocurran por fuera de la institución de educación superior, por cualquier medio, en el ejercicio de una actividad laboral y académica.
- c) Los hechos ocurran por fuera de la institución de educación superior o a través de medios informáticos o telemáticos, medios masivos de comunicación o redes sociales y se afecten de manera grave la convivencia universitaria, los derechos fundamentales y las relaciones laborales o académicas de un miembro de la comunidad universitaria. En estos casos se requiere que el afectado o en su defecto sus representantes legales decidan poner en conocimiento los hechos mediante escrito motivado, adjuntando las evidencias que tengan en su poder.

d) Los hechos ocurran en los sitios que administre o tenga a su cargo la Institución. La Institución solo será competente para conocer estos casos cuando el afectado haya agotado las instancias administrativas de estos lugares.

e) Los hechos afecten el buen nombre de la Universidad.

f) Los demás que considere el Comité Disciplinario.

Parágrafo 1. En el momento de la comisión de la falta disciplinaria (fecha de los hechos), la persona debe tener la calidad de estudiante de un programa regular o no regular, estar suspendido disciplinaria o académicamente, o haber cumplido todos los requisitos y estar a la espera de la ceremonia de grado.

Artículo 83°. Funciones de los órganos disciplinarios.

Actuación en primera instancia: El comité disciplinario, actuará en primera instancia. quien revisará todo el proceso y decidirá en primera instancia.

El Consejo Académico se encargará de resolver las apelaciones y las revisiones, tal como lo establece el presente Reglamento.

Artículo 84°. Apertura

Recibido el informe, el secretario dispondrá lo pertinente para llevarlo, a más tardar, a la siguiente reunión programada del Comité disciplinario que deba actuar, según lo dispuesto en el presente reglamento, con fundamento en el informe y en las pruebas allegadas, el Comité disciplinario decidirá si hay razones suficientes para iniciar el proceso. En caso contrario decretará el archivo del caso.

Artículo 85°. Contenido de la decisión de apertura

Si el Comité disciplinario decide iniciar el proceso, su secretario notificará tal decisión al estudiante. Esta comunicación contendrá lo siguiente:

-) Resumen de los hechos.
- b) Imputación de los hechos a una de las faltas disciplinarias previstas en el reglamento.
- c) Enumeración de las pruebas que hasta ese momento obran en el proceso y copia de ellas.

Artículo 86°. Valoración y decisión.

Transcurrido el tiempo previsto para rendir descargos después de la notificación de la apertura, el comité disciplinario calificará la gravedad de la falta, valorará todas las pruebas existentes dentro del proceso y, a más tardar, en la siguiente reunión programada adoptará la decisión.

Artículo 87°. Práctica de pruebas y decisión.

Si el estudiante en sus descargos solicita la práctica de pruebas adicionales, el secretario llevará la petición, a más tardar, a la siguiente reunión programada del comité disciplinario, quien decidirá si las practica, según las considere pertinentes o necesarias. Podrá igualmente ordenar la práctica de aquellas no solicitadas, pero que considere necesarias para la decisión final. El comité disciplinario contará con un plazo máximo de quince (15) días hábiles para practicar las pruebas. Transcurrido ese tiempo, el secretario del comité disciplinario le notificará al estudiante el resultado de esta actuación, quien dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación podrá pronunciarse sobre el asunto. Vencido este periodo, el comité disciplinario valorará, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, todos los documentos existentes dentro del proceso y, a más tardar, en la siguiente reunión programada adoptará la decisión.

Artículo 88°. Reunión de procesos

En aquellos casos en los que por los mismos hechos se vinculen dos o más estudiantes deberá iniciarse un solo proceso disciplinario para todos los involucrados.

- a) Acumulación de procesos: Cuando un estudiante se encuentre incurso en un proceso disciplinario y cometa una conducta que pueda considerarse violatoria del Régimen Disciplinario, la Institución podrá acumular los dos procesos y decidirlos en una sola actuación. El proceso más adelantado se suspenderá hasta que se encuentren en la misma etapa procesal y puedan ser decididos en una misma oportunidad. En cualquier caso, el comité disciplinario notificará a todos los estudiantes vinculados al proceso todos los documentos, comunicaciones o decisiones a que haya lugar, con el fin de garantizar los derechos de defensa y debido proceso.

Artículo 89° Comunicación de la decisión.

Cualquier sanción proferida, se notificará por escrito o mediante correo certificado a la dirección registrada en la carpeta del estudiante. Esta se hará mediante notificación oficial a través de la Secretaría General y reposará en la historia académica del estudiante en la oficina del Registro y Control.

Parágrafo 1. La Resolución de Sanción deberá contener los siguientes aspectos:

- a) La identidad del estudiante investigado.
- b) Un resumen de los hechos.
- c) El análisis de las pruebas en que se basa la decisión.
- d) El análisis de los cargos, de los descargos y de las alegaciones presentadas.
- e) La fundamentación de la calificación de la falta.
- f) El análisis de la culpabilidad.
- g) Las razones de la absolución o de la imposición de la sanción.
- h) La autoridad competente que decide.
- i) La decisión en la parte resolutive.
- j) Los recursos que proceden contra la misma, ante qué autoridad y dentro de qué término.

Parágrafo 2. FESSANJOSÉ para los estudiantes menores de edad, se informará a los padres o acudientes del estudiante sancionado sobre el hecho acontecido y la sanción proferida.

De Los Recursos

Artículo 90° Objeto de los recursos.

Mediante los recursos el estudiante busca que la decisión sea revocada, modificada o aclarada. En ningún caso las decisiones adoptadas al resolver los recursos podrán agravar la situación inicial del estudiante.

Artículo 91° Recurso de reposición.

Contra las decisiones adoptadas por los comités disciplinarios el estudiante podrá interponer el recurso de reposición ante el mismo comité, mediante documento escrito y sustentado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. El órgano encargado resolverá el recurso de reposición, a más tardar, en la siguiente sesión y la decisión le será notificada al estudiante en los términos previstos, mediante comunicación escrita debidamente motivada indicando el recurso que contra ella procede, el plazo para interponerlo y el órgano que debe resolverlo.

Artículo 92° Recurso de apelación.

Contra las decisiones del comité disciplinario también podrá interponerse el recurso de apelación. Deberán resolverlo, según el caso, los siguientes órganos:

- a) El Consejo Académico
- b) El Consejo Superior
- c) Consejo Directivo

El recurso de apelación deberá ser interpuesto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión y deberá ser resuelto, a más tardar, en la siguiente sesión.

Parágrafo: Quien hubiere interpuesto un recurso podrá desistir por escrito ante la jerarquía académico-disciplinaria que adelanta el proceso. Previo a la publicación de la decisión.

Artículo 93° Anulación del proceso.

En cualquier etapa del proceso, de encontrarse que se han omitido uno o varios

requisitos del debido proceso, se declarará la nulidad de lo actuado a partir del momento en que se presentó la inconsistencia.

Parágrafo 1. De cualquier sanción impuesta deberá quedar constancia en la respectiva carpeta del estudiante.

Parágrafo 2. Todos los órganos y empleados de la Institución están instituidos para ayudar a los miembros de la comunidad.

Para la resolución de sus asuntos académicos, los estudiantes deberán seguir el siguiente conducto regular:

- a) Profesor
- b) Coordinación de Programa
- c) Decano o Directores de Programa
- d) Consejo de facultad.
- e) Comité Financiero Académico
- f) Consejo Académico

De Los Recursos Y Reclamaciones.

Artículo 94° Recursos.

Son escritos mediante los cuales el estudiante busca que una decisión académica sea revocada, modificada o aclarada.

Parágrafo 1. Los recursos deben ser interpuestos, mediante escrito motivado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación que los origina, salvo que las disposiciones específicas señalen otro término.

Artículo 95° Condiciones de los recursos y reclamaciones

Una vez notificado el estudiante de la resolución sancionatoria procederán los recursos de reposición y apelación, éste último se puede interponer como principal o en subsidio de reposición. Los recursos deberán interponerse y sustentarse por escrito, ante la Jerarquía Académico-Disciplinaria, so pena de ser rechazados, en los siete (7) días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución.

El recurso de reposición se interpone ante la jerarquía académico-disciplinaria que impuso la sanción. Quien tendrá siete (7) días hábiles para responder, contados a partir del día hábil siguiente en que se radicó el recurso.

El recurso de apelación se interpone ante el ente superior jerárquico, quien tendrá quince (15) días hábiles para decidir, contados a partir del día en que recibe el caso.

Quien hubiere interpuesto un recurso podrá desistir por escrito ante la jerarquía académico-disciplinaria que adelanta el proceso. Previo a la publicación de la decisión.

Las decisiones contra las que proceden recursos quedarán en firme tres (3) días hábiles después de la última notificación si estos no se interpusieren.

La decisión que resuelve el recurso de apelación quedará en firme el día en que sea suscrita por la autoridad o instancia competente.

Parágrafo 1. FESSANJOSÉ para los estudiantes menores de edad, informará a los padres o acudientes del estudiante sancionado sobre el hecho acontecido y la sanción proferida.

Parágrafo 2. El estudiante que haya sido sancionado con matrícula condicional, o cancelación definitiva de la misma, perderá automáticamente el derecho a disfrutar de los incentivos con los que haya sido favorecido.



FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
SAN JOSÉ
INSTITUCIÓN TECNOLÓGICA

CAPÍTULO XI DE LAS DISTINCIONES E INCENTIVOS.

Artículo 96°. Distinciones.

FESSANJOSÉ otorga distinciones al estudiante regular que se destaque por su rendimiento académico, desempeño profesional, cooperación en la vida institucional o sobresalga en certámenes científicos, culturales y deportivos. Son distinciones las siguientes:

- Grado de honor
- Mención de estudiante distinguido.
- Mención de trabajo de grado laureado.
- Mención de trabajo de grado meritorio.
- Mención San José al estudiante de cada ciclo (técnico, tecnológico, profesional) mejor promedio acumulado.
- Mención a los alumnos con promedios por encima de la media de la prueba Saber T&T y prueba Saber Pro
- Honores póstumos.

Parágrafo 1. El consejo de facultad propondrá a los postulantes para el otorgamiento de cada una de las distinciones referenciadas, y los aprobarán en un consejo académico.

Parágrafo 2. Las distinciones enumeradas podrán asignarse de manera individual o colectiva.

Artículo 97°. Grado de honor.

Se otorgará grado de honor a aquel estudiante que haya obtenido el promedio académico ponderado más alto dentro de su programa, superior a cuatro punto ocho (4.8). Esta distinción constará en el acta de grado.

El comité de facultad, de carácter especial procurará que, en el otorgamiento de esta distinción, se de una representatividad de estudiantes de excelencia

académica ubicados al final de los distintos ciclos académicos del programa. Esta distinción constará en el acta de grado.

Artículo 98°. Mención de estudiante distinguido.

Se concede al graduando que haya obtenido un promedio en sus calificaciones de cuatro punto cinco (4.5), siempre que no haya perdido ninguna de asignaturas del plan de estudios, que no haya suspendido temporalmente su programa y que además no haya sido sancionado disciplinariamente conforme al presente reglamento. Esta distinción constará en el acta de grado.

Artículo 99°. Mención de trabajo de grado laureado.

Se otorga al trabajo de grado que así lo amerite por sus condiciones de calidad y siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- Haber obtenido una calificación de cinco punto cero (5.0).
- Haber sido propuesto para esta distinción, en forma unánime y motivada, por el Comité de Investigación y por el Director o Coordinador de programa. Esta distinción se hará constar en el Acta de Grado.

Artículo 100°. Mención de trabajo de grado meritorio.

Se otorga al trabajo de grado que así lo amerite por sus condiciones de calidad y siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a. Haber obtenido una calificación mínima de cuatro punto cinco (4.5).
- b. Haber sido propuesto para esta distinción, en forma unánime y motivada, por el Comité de Investigación y por el Director o Coordinador de programa.

Esta distinción se hará constar en el Acta de Grado.

Artículo 101°. Honores póstumos.

En FESSANJOSÉ se considera como un honor póstumo a toda mención de honor al estudiante fallecido a puertas de grado, Se otorgará en la ceremonia de grado y previo consentimiento de la familia, un reconocimiento y será exaltado con honores póstumos en dicha ceremonia.

Artículo 102°. De Las Inhabilidades Para Obtener Una Distinción.

Ningún estudiante podrá acceder o ser tenido en cuenta para una distinción en FESSANJOSÉ si:

- Se encuentra incurso en investigaciones disciplinarias o de orden legal.
- No se encuentra a paz y salvo por todo concepto académico, financiero o administrativo, con la institución.
- Ha sido responsable de la comisión repetitiva gravísimas, graves, moderadas o leves.

Artículo 103°. Incentivos.

Los incentivos en FESSANJOSÉ tienen como objetivo principal estimular el rendimiento académico de los estudiantes y promover en ellos el espíritu Sanjoseísta.

Son reconocidos como incentivos, las becas y auxilios educativos, y serán otorgados previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para cada caso, los postulantes a incentivos académicos, becas y auxilios educativos deberán ser postulados por los directores de programa en el comité de programa, y serán aprobados en un tiempo no menor a quince (15) días calendario, o dos (2) semanas antes del cierre del periodo académico, por parte de consejo académico.

Parágrafo1. Los estímulos económicos estipulados en los reconocimientos, deberán aplicarse en el siguiente periodo académico, si por algún caso el estudiante no da continuidad a su formación, dentro del periodo siguiente perderá el beneficio.

En caso de que el estudiante haya sido beneficiado con algún otro tipo de reconocimiento económico, adicional al que le corresponda por haber obtenido una distinción de honor, prevalecerá el más alto, primando siempre el beneficio del estudiante.

Son reconocidos como incentivos, las becas y auxilios educativos, y serán otorgados previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para cada caso.

Parágrafo 2. Corresponde al Consejo Superior establecer y reglamentar los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de las becas y auxilios educativos.

Parágrafo 3. Corresponde al Consejo Superior determinar los montos de las becas y auxilios educativos para cada año lectivo sin perjuicio de otras directrices temporales y/o complementarias que este organismo expida, para casos especiales.

Artículo 104°. De Las Inhabilidades Para Obtener un Incentivo.

Ningún estudiante podrá acceder o ser tenido en cuenta para un incentivo en FESSANJOSÉ si:

- Se encuentra incurso en investigaciones o haya sido sancionado disciplinariamente o de orden legal.
- No se encuentra a paz y salvo por todo concepto académico o administrativo con la institución.
- No se encuentre al día con los compromisos financieros adquiridos con la institución.
- Ha sido responsable de la comisión repetitiva gravísimas, graves, moderadas o leves.

Artículo 105°. De La Transferibilidad De Las Distinciones E Incentivos.

Las distinciones e incentivos otorgados por FESSANJOSÉ son personales e intransferibles a terceras personas.

CAPÍTULO XII

DE LOS CERTIFICADOS E INFORMACIÓN ACADÉMICA

Artículo 106°. De La Expedición Y Aceptación De Certificados.

Las certificaciones de calificaciones, de matrícula, terminación de estudios, constancias de buena conducta, paz y salvos y otros documentos oficiales requeridos por los estudiantes, serán expedidos, únicamente por la Oficina de Registro y Control.

Parágrafo 1. Para efectos de solicitar cualquiera de estos documentos el estudiante se acercará a la oficina de Tesorería y realizará el respectivo pago. La Oficina de Registro y Control Académico en un plazo no mayor a cinco días hábiles expedirá los documentos solicitados.

Parágrafo 2. Las certificaciones de calificaciones se expedirán por periodo académico y deberán contener la totalidad de las asignaturas cursadas en el periodo (aprobadas, homologadas, validadas entre otras.), el número de créditos académicos que ha matriculado y cursado el estudiante, y el promedio del periodo.

Parágrafo 3. FESSANJOSÉ no proporcionará ningún tipo de información académica a terceros o entidades externas, mientras no exista autorización por escrito del estudiante o el egresado o mediante una orden de autoridad competente.

Parágrafo 4. Dichas solicitudes estarán disponibles para ser entregadas en la Oficina de Registro y Control durante los seis (6) meses siguientes de la radicación de la solicitud. Vencido este plazo sin reclamo se procederá de acuerdo al proceso interno establecido.



FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
SANJOSÉ
INSTITUCIÓN TECNOLÓGICA

CAPÍTULO XIII

DE LOS REQUISITOS, MODALIDADES, CEREMONIA DE GRADO Y TÍTULOS

Artículo 107°. De Los Requisitos De Grado.

Son requisitos de grado todos aquellos que debe cumplir un estudiante de FESSANJOSÉ, establecido en el reglamento de Grado Vigente.

Parágrafo 1. El estudiante que no se hubiere graduado dentro de los dos (2) años contados a partir de la fecha de terminación del plan de estudios del Programa o nivel propedéutico, deberá someterse a la actualización académica que, para estos casos determine el Consejo Académico

Artículo 108°. De Los Derechos De Grado.

Todo estudiante que haya cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 72°, deberá cancelar los derechos de grado establecidos por la institución, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y los derechos pecuniarios aprobados por el M.E.N.

Artículo 109°. De Las Modalidades De Grado.

Las modalidades de grado contempladas en FESSANJOSÉ que se aplicarán en los distintos programas académicos, son en Ceremonia o Ventanilla. En cualquiera de las dos (2) modalidades el valor de los derechos pecuniarios será el mismo.

Parágrafo: La institución definirá cada año, en el Calendario Académico, las fechas de las ceremonias de grado.

Artículo 110°. De La Expedición Del Título.

Quien haya cumplido a cabalidad con todos los requisitos y esté autorizado en la institución para graduarse, podrá recibir de parte de FESSANJOSÉ el respectivo título (Técnico Profesional, Tecnólogo y Profesional), que lo acredita para ejercer su profesión.

Artículo 111°. De Los Diplomas.

La expedición de los diplomas la hará la institución en nombre de la República de Colombia y bajo la autorización del M.E.N; llevará registrada la información que la ley estipule y los datos que aparezcan en el documento de identidad del graduando.

Parágrafo: La expedición de la copia de diplomas y/o actas de grado, llevarán las firmas de las autoridades vigentes al momento de su elaboración. Previa presentación de una declaración extra juicio y pago de los derechos pecuniarios a que haya lugar. En el nuevo diploma, la institución indicará, en lugar visible, que se trata de un duplicado. Se refrendará con las firmas de las personas que ocupen los cargos mencionados.

Artículo 112°. De La Legalidad De Los Diplomas.

La legalidad de un diploma en FESSANJOSÉ se refrenda con las firmas del Rector, de la Secretaria General y del Decano o Director de la Facultad respectiva. Todos los diplomas serán registrados en el libro de diplomas que la institución tenga dispuesto para tal fin y se someterán a los trámites legales de ley.

Parágrafo. Cada diploma expedido irá acompañado de la respectiva Acta de Grado en el formato y con la información exigida por la ley. Se refrendará con la firma del Rector y la Secretaría General de la institución.

Artículo 113°. De La Doble Titulación En Los Programas De Pregrado.

Terminados, satisfactoriamente, los estudios en los dos programas y cumplidos los requisitos para graduación, el estudiante podrá obtener el Título que lo acredita como profesional de cada uno de los programas. Previo cumplimiento de lo estipulado en este reglamento.

Artículo 114° “Sobre El Grado Honoris Causa”

El Consejo Académico propondrá al Consejo Superior de FESSANJOSÉ otorgar

el título honoris causa a las personas que, por sus aportes relevantes a la técnica, la ciencia o las artes hayan sobresalido en el ámbito nacional o internacional.

Parágrafo 1. El título se otorgará en los programas de técnico profesional, tecnología, profesional y de posgrado ofrecidos por FESSANJOSÉ

Parágrafo 2. El técnico, tecnólogo, profesional, científico, artista o experto deberá tener reconocimiento de la comunidad de expertos en su área o de sus pares. Para esto el experto hará el levantamiento formal de las evidencias y logros obtenidos y relacionados de acuerdo al perfil y competencias definidas para el programa con el cual se graduará.

Parágrafo 3. El Consejo Académico deberá emitir concepto favorable y por escrito ante el Consejo Superior, previo estudio de la trayectoria del candidato y de sus aportes en el área.

Parágrafo 4. El Consejo Superior estudiará y resolverá sobre el concepto emitido por el Consejo Académico.

Artículo 115° “Sobre Grado Póstumo” Grado póstumo será otorgado a estudiantes que fallezcan durante el curso de sus estudios de pregrado o posgrado cumpliendo con los siguientes requisitos:

Parágrafo 1. Que el estudiante fallecido haya cursado como mínimo el 75% de los créditos de su programa.

Parágrafo 2. Que su promedio ponderado total haya sido igual o superior a 3.5, si se trata de un estudiante de pregrado; y de 3.5. si se trata de Posgrado.

Parágrafo 3. Que el estudiante no se encontrara sancionado disciplinariamente en el momento de su fallecimiento.

Parágrafo 4. Que el estudiante no se encontrara en prueba o suspensión académica en el momento de su fallecimiento.



FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
SAN JOSÉ
INSTITUCIÓN TECNOLÓGICA

CAPÍTULO XIV DE LOS PAZ Y SALVOS:

Artículo 116. El Consejo Superior establece los requisitos de grado que debe cumplir el aspirante a grado.

- a. **Paz y salvo del programa:** la Dirección del programa académico debe acreditar que el estudiante cursó y aprobó todas las asignaturas correspondientes al nivel propedéutico de formación y el trabajo resultante de la opción de grado. Esta información debe ser registrada por la Dirección del programa, en el sistema de información bajo el criterio al cual corresponde.

- b. **Paz y salvo de la Dirección de Investigaciones, Innovación y Desarrollo:** La Dirección de Investigación Innovación y Desarrollo debe reconocer mediante acta de aprobación, el cumplimiento de la normatividad específica y metodológica del trabajo resultante de las opciones de grado, contempladas en el reglamento Opción de grado, esto debe ser registrado por la Dirección de Investigaciones en el sistema de información bajo el criterio al cual corresponde.

- c. **Paz y Salvo Biblioteca:** La Biblioteca certificará que el aspirante a grado radicó en sus dependencias, una copia del trabajo resultante de su opción de grado y el cual fue debidamente aprobado por la Dirección de Investigaciones, innovación y desarrollo. Esta información debe ser registrada por la biblioteca en el sistema de información indicando, fecha de radicación del trabajo y número de radicación asignado, bajo el criterio al cual corresponde.

- d. **Paz y salvo financiero:** La Oficina de Crédito y Cartera debe certificar que el aspirante no presenta mora con sus obligaciones financieras (cartera, por concepto de matrículas, certificados, derechos de grado, sustentación de trabajo de grado entre otros) contraídos durante su permanencia en la Fundación. Esta información debe ser registrada, por la Oficina de Crédito y Cartera en el sistema de información bajo el criterio al cual corresponde,

indicando el periodo al cual queda a paz y salvo y la fecha de expedición del mismo, en el momento de solicitud de grado.

- e. **Paz y salvo Bienestar Institucional:** La Dirección de bienestar institucional debe reconocer que el estudiante cumplió y aprobó lo correspondiente a las actividades de bienestar, descritas en la política institucional de bienestar. Esta información debe ser registrada por la Dirección de Bienestar en el sistema de información bajo el criterio al cual corresponde.
- f. **Paz y salvo Dirección de virtualidad:** Todo estudiante que se encuentre para optar al grado del ciclo profesional, deberá acreditar conocimiento en TIC, como parte del proceso de formación, para tal fin, la Dirección de Virtualidad, debe certificar que el estudiante cumplió y aprobó las competencias TIC de acuerdo a la normativa institucional. Esta información debe ser registrada, por la dirección de virtualidad, en el sistema de información bajo el criterio al cual corresponde.
- g. **Paz y Salvo de la Dirección de Idiomas:** Este paz y salvo será expedido por la Dirección de idiomas previo cumplimiento de la política de segunda lengua. Los estudiantes que hayan Radicado la Certificación en la Oficina de Registro Y Control Académico, donde conste la intensidad horaria de la segunda lengua, hasta diciembre del 2016 deberán acogerse a las siguientes condiciones:

CICLO	MODALIDAD	REQUISITO DE INTENSIDAD CURSADA
Técnico profesional	Presencial Virtual	140 Horas
Tecnólogo	A distancia	200 Horas
Profesional	Terminal Por Ciclos Propedéuticos	300 Horas

Los demás estudiantes se acogerán a las siguientes condiciones:

TITULO A OPTAR	MODALIDAD	REQUISITO PARA SOLICITUDES RADICADAS DESPUÉS DE ENERO DE 2017
Técnico profesional	Presencial Virtual	Nivel A1 - MCE ¹
Tecnólogo	A distancia	Nivel A2 – MCE ¹
Profesional	Terminal Por Ciclos Propedéuticos	Nivel B1 – MCE ¹

Esta información será registrada por la Dirección de Idiomas en el sistema de información bajo el criterio al cual corresponde.

- h. **Paz y salvo Oficina de Egresados:** La Oficina de egresados certificará y emitirá el correspondiente paz y salvo cuando el aspirante a grado haya diligenciado la encuesta pertinente al Observatorio laboral. Esta información será registrada por la oficina de egresados en el sistema de información bajo el criterio al cual corresponde.
- i. **Paz y salvo Registro y Control:** La oficina de Registro y Control Académico debe reconocer y certificar que en la carpeta de la Historia Académica del aspirante a grado reposan los siguientes documentos:
- Fotocopia del documento de identidad vigente.
 - Prueba ICFES de acceso a la Educación Superior o su equivalente para estudiantes extranjeros.
 - Acreditación de presentación de la prueba Saber TyT o Pro para el nivel de formación al que se esté solicitando el grado.

¹ Estándar del Marco común europeo de referencia para las lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación

- Verificación de aprobación de la totalidad de asignaturas y créditos académicos según plan de estudios.
- Paz y salvo del Programa Académico.
- Paz y Salvo Dirección de investigaciones Innovación y Desarrollo.
- Paz y Salvo Biblioteca.
- Paz y Salvo Oficina de Crédito y Carera.
- Paz y salvo Dirección de Bienestar Institucional.
- Paz y salvo Dirección de Virtualidad cuando corresponda.
- Paz y salvo Dirección de Idiomas
- Paz y salvo Oficina de Egresados.

Aparte de los anteriores, el aspirante a grado debe tener los siguientes documentos según el nivel de formación al que corresponde el grado:

a. PARA EL NIVEL DE TÉCNICO PROFESIONAL:

- Diploma y acta de grado de educación básica secundaria, o certificado de actitud profesional (CAP) expedido por el servicio nacional de aprendizaje SENA, o diploma y acta de grado bachiller y para extranjeros resolución de convalidación del título emitida por el MEN.

b. PARA EL NIVEL TECNOLÓGICO

• **Tecnológico Profesional Programa terminal:**

- Diploma y acta de grado de bachiller y para extranjeros resolución de convalidación del título emitida por el MEN.

• **Tecnológico profesional Programa por Ciclos Propedéuticos:**

- Acta de grado del ciclo inmediatamente anterior.
- Diploma y acta de grado de bachiller y para extranjeros resolución de convalidación del título emitida por el MEN.

c. PARA NIVEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO

• **Profesional universitario Programa terminal:**

- Diploma y acta de grado de bachiller y para extranjeros resolución de convalidación del título emitida por el MEN.

• **Profesional universitario Programa por Ciclos Propedéuticos:**

- Acta de grado del ciclo inmediatamente anterior.

Diploma y acta de grado de bachiller y para extranjeros resolución de convalidación del título emitida por el MEN

Artículo 117. Pasos para solicitar grado:

FESSANJOSÉ establece los siguientes pasos para solicitar la graduación, en cualquiera de los programas y modalidades ofrecidas, acorde con lo establecido en el Reglamento de grados institucional:

- a. Radicar en Registro y Control los documentos.
- b. Diligenciar completa y correctamente el formato Solicitud Estudiantil solicitado el grado y enviarlo mediante el Sistema de Información Institucional.
- c. Imprimir paz y salvos desde el observador del estudiante.
- d. Pagar los derechos de grado en Tesorería después de haber cumplido con requisitos académicos administrativos institucionales, contemplados en el presente reglamento.
- e. Entrega de copia a 150% del Documento de Identidad vigente y copia del Recibo de pago en la Oficina de Registro y Control.
- f. Firma del Libro de Registro de Diplomas.
- g. Reclamar las instrucciones y tarjetas de invitación para el grado por ceremonia en la Oficina de Egresados.



FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
SAN JOSÉ
INSTITUCIÓN TECNOLÓGICA

CAPITULO XV

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 118°. Del Bienestar Institucional

El Bienestar Institucional en FESSANJOSÉ, se orienta a la gestión de todos los miembros de la comunidad sin distinción alguna y se canalizará a través de las áreas de desarrollo humano, salud, apoyo académico, recreación, deporte, arte, cultura, y apoyo socioeconómico. Bienestar es un elemento fundamental de la calidad de vida de los estudiantes en búsqueda de su permanencia en el proceso de formación; por lo tanto, promoverá todo tipo de acciones para mitigar su deserción.

Parágrafo 1. Todos los estudiantes de FESSANJOSÉ deben participar en actividades programadas por Bienestar Institucional.

Parágrafo 2. la Dirección de Bienestar Institucional debe certificar que el estudiante cumplió y aprobó lo correspondiente a estas actividades.

Parágrafo 3. En el Reglamento de Bienestar Institucional se especifican las condiciones de acceso y los aspectos administrativos y disciplinarios de los servicios y programas de Bienestar Institucional.

Artículo 119. De La Política de Segunda Lengua

FESSANJOSÉ establece como política de segunda lengua lo siguiente:

Parágrafo 1. para los estudiantes matriculados a partir del 2014-I, que no hayan Radicado la Certificación en Registro y Control, donde se constate la intensidad horaria de la segunda lengua, deberán acogerse a las siguientes condiciones:

Optar título de	Radicación A partir de Enero de 2017
Técnico Profesional, Presencial, virtual y distancia	Nivel A1-MCE
Tecnólogo Presencial, virtual y distancia	Nivel A2-MCE
Profesional Presencial, virtual y distancia	B1-MCE

Parágrafo 1. Para el caso de las certificaciones radicadas a la publicación de este acuerdo, previa verificación de validez y veracidad, que hayan sido expedidas por entidad aprobada por Ministerio de Educación Nacional o Secretaria de Educación del país o se ajusten al artículo 2.6.6.8 del decreto 1075 de 2015, serán válidas para el cumplimiento de este requisito.

Parágrafo 2. El Departamento de Idiomas proveerá una oferta constante de cursos para el aprendizaje de la segunda lengua, enfocados a la adquisición de las competencias requeridas para el cumplimiento del requisito de grado. Sin embargo, el aprendizaje de la segunda lengua puede ser realizado en cualquier institución, de manera autónoma y bajo cualquier metodología de preferencia del estudiante.

Parágrafo 3. El estudiante deberá demostrar sus competencias de la segunda lengua mediante la presentación de un examen de competencias lingüísticas, que incluya la evaluación de: comprensión auditiva, comprensión de lectura, producción oral, vocabulario y gramática. Para tal fin el estudiante podrá optar por el examen ofrecido por el Departamento de Idiomas. Así mismo, son aceptados como válidos para el cumplimiento de este requisito los exámenes y puntajes establecidos en la RESOLUCIÓN 12730 DE 2017 emitida por el Ministerio de Educación Nacional “Por la cual se publica la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico y se dictan otras disposiciones” o la(s) que la reemplacen cuando la misma sea derogada, atendiendo las siguientes condiciones:

FORMATO EXAMEN SEGÚN RESOLUCIÓN 12730 /2017 MEN	NIVEL PROPEDEÚTICO PARA EL QUE ES ACEPTADO		
	TÉCNICO PROFESIONAL	TECNÓLOGO	PROFESIONAL
Clasificación (Placement)	SI	SI	NO
Dominio (Proficiency)	SI	SI	SI
Certificado (Certification)	SI	SI	SI
Niños de 7 a 12 años (Young Learners)	NO	NO	NO
Jóvenes (Teenagers)	NO	NO	NO

Parágrafo 4. Los certificados de idiomas, emitidos por instituciones nacionales y extranjeros tienen vigencia de tres (3) años.

Parágrafo 5. Para los exámenes externos, el estudiante deberá presentar los resultados ante el Departamento de Idiomas para su aprobación. El estudiante podrá certificar dicha competencia ante el Departamento de Idiomas en cualquier momento, una vez se encuentre formalmente registrado como estudiante de la Institución, el cual deberá reportar a Registro y Control Académico sobre el cumplimiento de este requisito.

Parágrafo 6. El examen de competencia lingüística de validación de conocimientos en inglés no reemplaza el examen de suficiencia para las asignaturas de inglés o

tercer idioma que se encuentren dentro del plan de estudio de cada programa.

Parágrafo 7. En el caso de estudiantes de homologación, las notas de las asignaturas de inglés o tercer idioma no reemplazan el examen de competencia lingüística en inglés, por lo tanto, el estudiante deberá cumplir su requisito de grado.

Parágrafo 8. El resultado en el componente de inglés de pruebas estatales como Saber 11^o, Saber TyT y Saber PRO no serán válidas para el cumplimiento de este requisito.

Artículo 120°. Casos no previstos.

Las eventualidades o aquellas situaciones y circunstancias de orden académico, administrativo y/o financiero relacionados con los estudiantes de la institución, no previstas en el presente Reglamento, serán objeto de análisis y decisión del Consejo Académico.

Artículo 121°. Interpretación.

Es competencia de las autoridades jerárquicas de acuerdo al organigrama vigente, la interpretación del presente Reglamento.

Artículo 122°. Vigencia.

El presente Reglamento rige a partir del momento aprobación, promulgación y divulgación, derogando todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veinte y cuatro (24) días del mes de septiembre de 2018

CARLOS FRANCISCO PAREJA FIGUEREDO
RECTOR



FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
SAN JOSÉ
INSTITUCIÓN TECNOLÓGICA